



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

**ANÁLISIS DE LA DOBLE NACIONALIDAD Y
ARGUMENTOS PARA NO OTORGAR EL DERECHO
AL VOTO A LOS CIUDADANOS MEXICANOS
RESIDENTES EN EL EXTRANJERO**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
LUZ ELENA ALLENDE LÓPEZ**

ASESOR:

LIC. JOSÉ ANTONIO SOBERANES MENDOZA

NEZAHUALCOYOTOL ESTADO DE MÉXICO 2005

m346978



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: ALLENDE LOPEZ
LUZ ELENA

FECHA: 15 AGOSTO - 2005

FIRMA: 

*Con mucho cariño y
Respeto :*

*Al Ser Supremo por darme la vida
Y la gran oportunidad de realizar mis sueños.*

*A mis padres por el amor, valores,
Confianza y apoyo que siempre me han brindado.*

*A mi hermano César por
su gran ejemplo y compañía.*

*A mi hermano Juan Jesús
por ser mi mejor amigo.*

*A un compañero especial por su amistad y
cariño en el trayecto de la carrera.*

*Al Licenciado José Antonio Soberanes Mendoza
Por su guía y apoyo
en la realización de este proyecto.*

*A mis profesores que gracias a
sus conocimientos
han hecho de mi una profesionista.*

*A la Universidad Nacional Autónoma de México
Porque en sus aulas
he vivido los mejores momentos de mi vida.*

**"A TODOS ELLOS
GRACIAS"**

ANÁLISIS DE LA DOBLE NACIONALIDAD Y ARGUMENTOS PARA NO OTORGAR
EL DERECHO AL VOTO A LOS CIUDADANOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL
EXTRANJERO

INTRODUCCIÓN.....1

CAPÍTULO I
LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN MÉXICO

1.1. Génesis de los Procesos electorales en México.....1
1.2. Principios rectores de los procesos electorales en México.....6
1.3. El poder político en México.....9
1.4. La representación popular y el Derecho al sufragio en México.....11
 1.4.1. Definición y Naturaleza Jurídica.....12
 1.4.2. El voto activo y el Voto Pasivo.....15
1.5. Los cargos de elección popular.....16
1.6. Los Partidos políticos en México.....26
 1.6.1. Definición y Naturaleza Jurídica.....26
 1.6.2. El objeto y sujeto de los Partidos Políticos.....31
 1.6.3. Principios y fundamentos de los partidos políticos en México.....32
1.7. La Elección.....37

CAPÍTULO II
LA NACIONALIDAD EN MÉXICO

2.1. Definición y Naturaleza Jurídica de la Nacionalidad.....38
2.2. Marco Jurídico de la Nacionalidad.....45
2.3. Los sistemas para la adquisición de la nacionalidad.....47
 2.3.1. *ius Sangüinis*.....49
 2.3.2. *ius Soli*.....50
 2.3.3. *ius Domicili*.....50
 2.3.4. *ius Optandi*.....51

CAPÍTULO IV
EL DERECHO AL VOTO DE LOS NACIONALES MEXICANOS RESIDENTES
EN EL EXTRANJERO

4.1.	Los derechos de los nacionales residentes en el extranjero.....	89
4.2.	Las Funciones del Servicio Consular Mexicano, en representación de los intereses nacionales.....	89
4.3.	El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el derecho al voto de los mexicanos residentes en el extranjero.....	90
4.4.	Situación de mexicanos inmigrantes y no inmigrantes en relación con su derecho al voto.....	93
4.5.	Situación Jurídica de los Naturalizados mexicanos en este rubro y las elecciones en entidades federativas y municipios.....	98
4.6.	El Instituto Federal Electoral y las representaciones consulares mexicanas en relación con los procesos electorales	101
4.7.	Propuesta.....	104

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

En diciembre de 1996, por decisión de todas las representaciones políticas del país, el Congreso aprobó la Reforma Constitucional que permite al mexicano por nacimiento adoptar otra nacionalidad sin perder la mexicana. Esta Reforma entró en vigor el 20 de marzo de 1998 y consta de tres partes:

1. No pérdida de la nacionalidad mexicana al adquirir una nueva, (Art. 37).

2. Extensión de la nacionalidad mexicana en el extranjero a la primera generación. Sólo los nacidos en México y los mexicanos por naturalización pueden transmitir la nacionalidad a sus hijos nacidos en el extranjero, (Art. 30).

3. El desempeño de cargos y funciones estratégicas o de seguridad nacional se reservan a quienes no ostenten otra nacionalidad, (Art. 32 Const. 16 y 17 de la Ley de Nacionalidad).

Desde el momento que entró en vigor la reforma, benefició a todos los mexicanos por nacimiento que tuvieran menos de 18 años y que fueran poseedores de una doble o múltiple nacionalidad, y a quienes tuvieran la posibilidad de adquirir otra en su lugar de residencia.

De esta manera quienes a partir del 20 de marzo de 1998 opten por otra nacionalidad, conservaran sus derechos en México y no serán tratados como extranjeros al regresar.

Dejarán de tener trato de extranjeros donde residan. Podrán adquirir propiedades en las zonas restringidas a los extranjeros. En general, gozarán de todos los derechos que el resto de los mexicanos en territorio nacional.

Antes de la reforma de 1998, los mexicanos que fueran poseedores de una doble o múltiple nacionalidad al cumplir los dieciocho años de edad, debían

renunciar a cualquier otra nacionalidad para conservar la suya. Asimismo, quienes hubieran adquirido otra nacionalidad perdían de manera automática la nacionalidad mexicana al identificarse con un documento extranjero. Con la reforma del 22 de julio del 2004 los mexicanos que hubieran adquirido otra nacionalidad pueden solicitar y obtener el documento denominado Declaración de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento.

Algunas de las preguntas frecuentes que hacen los mexicanos sobre la doble nacionalidad, son las siguientes:

¿Hay conflictos de nacionalidad al poseer dos nacionalidades?

La Reforma mexicana establece que el mexicano que ostente otra nacionalidad, se internará y será tratado como mexicano en el país. Asimismo, el Derecho Internacional sostiene que en casos de doble nacionalidad, prevalece la del país en que se encuentre el individuo titular de dos o más nacionalidades. Por ejemplo; un mexicano que vive en Canadá y se naturaliza canadiense, en Canadá será considerado como ciudadano canadiense y al estar en México será mexicano con todos los derechos de cualquier mexicano.

¿En dónde debe pagar impuestos la persona con doble nacionalidad?

En el país de su residencia, siempre y cuando haya permanecido en él más de 183 días, consecutivos o no, en el año calendario.

Sin embargo, si una persona alguna vez se dio de alta en el Registro Federal de Contribuyentes de México y no se ha dado de baja, sigue siendo considerado residente fiscal en México, por lo tanto, debe solicitar su baja cuanto antes presentando el formulario R-1 que se consigue en la mayoría de las papelerías de México.

¿En el caso de cometer un delito, donde será juzgado el responsable?

En principio, se aplica la legislación del lugar donde se cometió el delito y son competentes sus autoridades. Asimismo, el Art. 4º del Código Penal Federal señala

“que los delitos cometidos en territorio extranjero por un mexicano contra mexicanos o contra extranjeros, o por un extranjero contra mexicanos, serán penados en la República, con arreglo a las leyes federales, si concurren los requisitos siguientes:

- Que el acusado se encuentre en la República;
- Que el reo no haya sido definitivamente juzgado en el país en que delinquirió, y
- Que la infracción de que se le acuse tenga el carácter de delito en el país en que se ejecutó y en la República.”

¿Es sujeto de extradición la persona con doble nacionalidad que haya cometido un delito?

Esto dependerá de lo dispuesto en los tratados de extradición que México ha suscrito con otros países y conforme la citada Convención de la Haya, prevalecerá la nacionalidad del país donde se encuentre el individuo titular de la doble nacionalidad.

¿La Reforma sobre Nacionalidad permite votar a los mexicanos en el extranjero?

A diferencia de otros países, la ley mexicana establece una distinción entre nacionalidad y ciudadanía. La Reforma aprobada se limita únicamente al ámbito de la nacionalidad sin abordar cambios legislativos en materia de ciudadanía, entre ellas el voto en el extranjero.

Los asuntos electorales están relacionados con la ciudadanía, por lo tanto, las fuerzas políticas del país analizarán por separado la posibilidad de un eventual voto en el extranjero, y en su momento, legislarán al respecto.

Este ejemplo es claro de que la doble nacionalidad puede ser buena o mala, dependiendo del cristal con que se mire; lo único cierto es que en México podemos gozar de ella.

En este sentido, este trabajo se refiere precisamente a ello, partiendo desde el antecedente de lo que es la nacionalidad, así como lo que consideramos como la participación política en México explicando las circunstancias y lo que es desde el punto de vista jurídico los procesos electorales en México.

Más adelante se aborda lo que es la nacionalidad en México, señalando sus características jurídicas y la forma en que ésta se adquiere desde el punto de vista de las leyes mexicanas.

Se menciona en el siguiente capítulo lo que es el fenómeno de la migración tomado en sus dos vertientes emigración e inmigración, vistos desde el punto de vista legal y la forma en que se define en las leyes mexicanas.

Finalmente se analiza la forma en que podría aplicarse la doble nacionalidad de los mexicanos en el extranjero en relación a los procesos electorales, es decir, si podrían votar mexicanos que viven en el extranjero –incluso, con otra nacionalidad en los procesos electorales del país, o en su caso, señalar cuándo sí se podría y cuándo no, y desde luego, las propuestas jurídicas que hago, se me hace que están en el vacío jurídico de las leyes nacionales.

Eso es lo que contiene el presente trabajo de tesis.

CAPÍTULO I

LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN MÉXICO

1.1. GÉNESIS DE LOS PROCESOS ELECTORALES EN MÉXICO.

La palabra elecciones derivan del latín *electio-onis*. Para efectos de estructurar un sistema democrático representativo se requiere crear los canales necesarios para traducir la opinión de los ciudadanos acerca de quiénes deben ser sus representantes y de que manera debe ser gobernado el país. Ello implica la organización de elecciones que se celebren a intervalos de relativa frecuencia.

“La historia del Derecho Electoral Mexicano y la correspondiente a la justicia electoral se inicia a principios del siglo XIX, cuando se instituyó en España como sistema de gobierno, la monarquía hereditaria constitucional o moderada, dividiendo el ejercicio del poder en legislativo, ejecutivo y judicial”¹.

Es importante señalar que, previamente a la expedición de la Constitución Política de la Monarquía Española, se convocó a todos los ciudadanos españoles, tanto de la metrópoli como de las provincias, a elegir en un procedimiento indirecto a sus representantes: los diputados a las Cortes de España.

Consecuencia del trabajo de las Cortes de Cádiz fue la Constitución de 1812, que sobre la materia estableció el sistema de elección indirecta de los diputados, instituyendo un medio oficioso de revisión, en cada instancia, a fin de constatar el acatamiento puntual del principio de legalidad en el procedimiento de elección de los correspondientes electores y, finalmente, de los diputados.

A partir de la Constitución Gaditana, todas las constituciones mexicanas habían establecido el sistema político de autocalificación de las elecciones, conforme al cual los propios miembros electos para integrar él o los órganos del Poder Legislativo se

¹ GONZÁLEZ IBARRA, Juan de Dios, *Epistemología política del sistema electoral mexicano*. 1824-1996. UAM, México, 1997, p. 39.

han erigido en Colegio Electoral para examinar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, así como la legalidad del procedimiento que los ha llevado a representar al pueblo o a su entidad, en la respectiva Cámara del Congreso de la Unión.

La única excepción en el siglo XIX está contenida en la Constitución Centralista de 1836, conocida como Constitución de las Siete Leyes, la cual dispuso en el artículo 5to. de la Tercera Ley, que la elección de diputados sería calificada por el Senado, en tanto que la de los senadores sería calificada por el Supremo Poder Conservador, según lo previsto en los artículos 10. y 12, fracción XI de la Segunda Ley y 8vo. de la Tercera Ley.

Durante la mayor parte del siglo XX se conservó en México el sistema político de autocalificación electoral de los integrantes del Poder Legislativo Federal, con una casi imperceptible e intrascendente participación de la Suprema Corte de Justicia, en la década de los setenta, en el contexto de la denominada reforma política promovida por el titular del Poder Ejecutivo Federal.

De aquí que las elecciones vengán a significarse como el procedimiento a través del cual la ciudadanía determina, por medio del voto, quiénes de los candidatos participantes deben ocupar los cargos de elección popular en los tres niveles de poder que integran la República Federal Mexicana: Federación, Estados y Municipios.

Los principios fundamentales de conformidad con los cuales se deben celebrar las elecciones en los tres niveles de poder, se encuentran precisados en la Constitución y, por lo mismo, deben ser respetados por las leyes estatales que regulen las elecciones locales y municipales.

El desarrollo histórico de nuestra nación se ha visto marcado por acontecimientos bélicos y cambios en la estructura orgánica del mando del país, lo que no ha quedado ajeno a los procesos electorales y al puntualizar la evolución de éstos nos remontaremos a los orígenes de México.

La selección de aquél que habrá de conducir los destinos de un grupo u organizaciones es un proceso antiguo desarrollado desde que el hombre comenzó a vivir en sociedad.

En el México prehispánico encontramos diversas culturas y etnias que basaban su liderazgo de acuerdo a aptitudes físicas o guerreras o legados sacramentales lo que impedía a la población en general de participar en las decisiones del poder. Tras la llegada de los españoles a América y con ello la conquista, los colonizadores adoptaron por órdenes de la Corona la calidad de virreinato, nombrado de la Nueva España, lo que restringía el mando y el control de los nuevos territorios peninsulares dejando de lado la participación política no sólo a indígenas y esclavos sino también a criollos lo que casi durante tres siglos fue el régimen prevaleciente.

Este régimen se componía de haciendas que acentuaba la diferencia de clases, lo que originó la gestación de la lucha de independencia iniciada por Miguel Hidalgo e Ignacio Allende que en la conspiración Villasoletana pensó en la necesidad de convocar "un congreso que se componga de representantes de todas las ciudades, villas y lugares de este reino las que dicten leyes suaves y benéficas y acomodadas a las necesidades de cada pueblo"².

Lo anterior sería el primer intento de una nación independiente a la que se aspiraba declara una composición democrática a través de representantes directos, se esbozó un programa de gobierno basado en el ejercicio de la soberanía ejercida por medio de líderes que el propio pueblo eligiera.

Al prolongarse la lucha de independencia, aun y cuando el mando había cambiado de manos, las ideas del nuevo Estado se mantuvieron hasta la consumación de la independencia en 1821 y se plasmaron en la Constitución de 1824, posteriormente la lucha liberal y conservadora nos llevó a las Leyes de Reforma, cuyo postulado principal era la imperativa necesidad, mediante el voto

² Ibidem. P. 46.

directo y popular de elegir a representantes y diputados, posibilidad que durante el Porfiriato sería restringida al presidente de la República. Postulado que permanece hasta nuestra Carta Magna vigente que otorga la oportunidad a los ciudadanos para que mediante su sufragio tenga la libertad de designar a los gobernantes.

Las elecciones para elegir autoridades federales, presidente de la República, diputados federales (de mayoría y de representación proporcional) y senadores, se regulaban a través de la ley electoral.

Le corresponde a la ley electoral de cada entidad determinar la manera como se deben desarrollar las elecciones locales para elegir gobernador e integrantes del Congreso local.

Las elecciones municipales se desarrollan con apego a los principios establecidos en la Constitución, en la particular de cada Estado y en la ley electoral de la entidad, y tienen por objeto la elección de presidente municipal y miembros del ayuntamiento.

En consideración al tiempo en que se celebren las elecciones, éstas pueden ser ordinarias o extraordinarias.

En términos del artículo 6o., que señalaba que las elecciones ordinarias las que se celebren "cada tres años para diputados federales y cada seis para senadores y presidente de la República, el primer domingo de julio del año que corresponda". De conformidad al artículo 51 constitucional "La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años". Con apego al artículo 53 de la Ley Suprema se puede decir que la Cámara se integra por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y hasta de 100 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

En cuanto a la Cámara de Senadores, la Constitución dispone en su artículo 56 que "se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, electos directamente y en su totalidad cada seis años".

En la historia constitucional de México la renovación de los integrantes de la Cámara de Senadores, no siempre se ha efectuado en su totalidad simultáneamente. La Constitución de 1824 disponía en su artículo 25 que: "El Senado se compondría de dos senadores de cada Estado, elegidos a mayoría absoluta de votos por sus legislaturas, y renovados por mitad de dos en dos años." En el texto original de la Constitución de 1917, el artículo 58 disponía que cada senador duraría en su encargo cuatro años y que la Cámara de Senadores se renovarían por mitad cada dos.

En relación a las elecciones presidenciales y de conformidad a los principios contenidos en la Constitución, se puede decir que el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, depositario del Supremo Poder Ejecutivo, de la Unión, es electo por votación mayoritaria relativa en toda la República, entra a ejercer su cargo el 1o. de diciembre y dura en él seis años.

Las elecciones extraordinarias tienen por objeto cubrir las vacantes en la eventualidad de producirse en la Cámara de Diputados en la de Senadores o bien del titular del Poder Ejecutivo de presentarse su falta absoluta durante el tiempo de su encargo.

Al respecto, el artículo 77 de la Constitución dispone que: "Cada una de las Cámaras puede, sin la intervención de otra; fracción IV: Expedir convocatoria para elecciones extraordinarias con el fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros."

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) se ocupa de las elecciones extraordinarias en sus artículo 20, en los términos siguientes: "En el caso de vacantes de miembros del Congreso de la Unión electos

por votación mayoritaria relativa, la Cámara de que se trate convocará a elecciones extraordinarias con base en la fracción IV del artículo 77 constitucional, las que estarán sujetas a esta ley y a las disposiciones de la convocatoria.

Las vacantes de los miembros de la Cámara de Diputados electos según el principio de representación proporcional, se cubrirán con aquellos candidatos del mismo partido que hubiesen quedado en lugar preferente, en la lista regional respectiva, una vez asignados a cada partido los diputados que le correspondieran."

Cuando un candidato a diputado haya obtenido constancia de mayoría relativa o de asignación proporcional en la elección respectiva, pero a juicio del Colegio Electoral no reúna los requisitos de elegibilidad, se declararán nulos los votos emitidos a su favor, pudiendo el Colegio Electoral declarar diputado al candidato con votación más cercana a la del que obtuvo constancia de mayoría (Artículo 20 fracción 1 y 3).

1.2. PRINCIPIOS RECTORES DE LOS PROCESOS ELECTORALES EN MÉXICO

"Toda nación al emerger como un Estado independiente busca consolidar bases que le otorguen igualdad y democracia, el México"³ independiente del siglo XIX empapado de las ideas liberales emanadas de la declaración de los derechos del hombre en Francia creció con una fijación básica de elegir a los representantes populares y se adoptó en un nivel secundario a la conformación de partidos políticos.

En el Diario Oficial de la Federación, del 6 de diciembre de 1977, se publicó el Decreto de fecha 1° del mismo mes y año, por el cual el poder revisor de la Constitución reformó y adicionó diversas disposiciones de la Carta Magna, que incluyó al artículo 60, para quedar conforme al texto siguiente:

³ DELA TORRE VILLAR, Ernesto. *Desarrollo Histórico del constituyente hispanoamericano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1976, p. 19.

La Cámara de Diputados calificará la elección de sus miembros a través de un colegio electoral que se integrará por los sesenta presuntos diputados que de acuerdo con las constancias de mayoría que registre la Comisión Federal Electoral hubieran obtenido mayor número de votos y por cuarenta presuntos diputados que resultaren electos en la o las circunscripciones plurinominales que obtuviesen la votación más alta.

En la Cámara de Senadores el Colegio Electoral se integrará con los presuntos senadores que obtuvieren declaratoria de senador electo de la Legislatura de la entidad federativa correspondiente y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión en el caso del Distrito Federal.

Procede el recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación contra las resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados.

Si la Suprema Corte de Justicia considerará que se cometieron violaciones sustanciales en el desarrollo del proceso electoral o en la calificación misma, lo hará del conocimiento de dicha Cámara para que emita nueva resolución, misma que tendrá el carácter de definitiva e inatacable.

La ley fijará los requisitos de procedencia y el trámite a que se sujetará este recurso.

Una gran inquietud entre políticos, politólogos, juristas y ciudadanos en general despertó esta adición, porque estableció un medio contencioso-judicial para impugnar las decisiones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, en cuanto a la legalidad de la elección de sus miembros y de la calificación misma, rompiendo el tradicional sistema político de autocalificación, lo cual significa que el Constituyente Permanente instituyó un medio de impugnación de naturaleza judicial-

político-electoral, en contra de un órgano político-legislativo, haciendo partícipe al Poder Judicial Federal de un procedimiento del que había quedado excluido por decisión propia, al querer conservar impoluta la imagen de la Suprema Corte, no involucrándola en los problemas partidistas que genera el debate político emergente de toda elección.

No obstante, "la adición no concedió a la resolución dictada por la Suprema Corte la naturaleza jurídica de sentencia obligatoria; la Corte no podía ejercer imperium sobre el Colegio Electoral recurrido; su decisión era una simple opinión o recomendación de carácter moral, que no podía ser ejecutada coactivamente, quedando su acatamiento y eficacia, en consecuencia, sujeta a la voluntad del órgano político-legislativo impugnado, lo que redundó en desdoro de la supremacía constitucional de la Corte, dejando en entredicho su actuación, que de ser exclusivamente jurídica pasó a ser, en opinión de algunos críticos, de naturaleza política, sin trascendencia en la práctica, porque la última instancia seguía siendo el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, que en su nueva resolución, no estaba obligado jurídicamente a acatar la decisión de la Corte, por no existir norma constitucional o legal que así lo estableciera, caracterizándose esta nueva decisión por ser definitiva e inatacable (artículo 60 constitucional, párrafo último)"⁴.

Nuestro país aunque sólo en teoría, tomó esquemas de los Estados Unidos y de Europa pero con serios problemas en la adecuación práctica ya que los ciudadanos integrantes de un nuevo Estado independiente se preocupaban por allegarse recursos y reactivar sus productos y manejar los escasos momentos democráticos que hábilmente eran manejados por clases poderosas o insurgentes reaccionarios.

La presente investigación muestra que históricamente nuestro país no ha sido reconocido como un fomentador real de la democracia pero ha manifestado en diversas constituciones un aparato que se ha mantenido vigente pero incongruente

⁴ GALVÁN RIVERA, Flavio. *Derecho Procesal Electoral Mexicano*. Editorial Porrúa, 2003, México, p. 91.

pues la cultura nacional no contemplaba la participación ciudadana en los procesos electorales.

1.3. EL PODER POLÍTICO EN MÉXICO

"La política es el arte de lo posible. Es todo lo que hacemos, toda acción del hombre dentro de una sociedad o cualquier ámbito o institución. El hombre es un ser/animal político"⁵.

Maquiavelo dice que el hombre busca llegar al poder para no dejarlo. Montesquieu, politólogo francés, dice que el hombre para ser libre debe ser esclavo de la ley, y que basta que haya una persona que no cumple con esa ley para que ésta condicione la libertad de los demás.

Política, es la actividad destinada a ordenar jurídicamente la vida social humana. De ella deriva el gobierno de los hombres y consiste en ejecutar acciones con el fin de obtener, conservar o modificar el Poder. El poder es el fundamento de la ciencia política, es decir el poder no es solo un elemento sino el objeto real de la política. Fchwartzemberg afirma: "El fenómeno de la autoridad en el poder no es propio del Estado se da en toda organización social"⁶

A través de la expresión "poderes constituidos" se hace referencia a aquellos órganos estatales establecidos directamente por la Constitución de un Estado.

La noción de "poderes constituidos" surge en oposición a la de "poder constituyente", lo cual presupone la supremacía de la Constitución; en tanto que el "poder constituyente" alude al órgano creador de la Constitución de un orden jurídico, los "poderes constituidos" son aquellos órganos fundamentales del Estado

⁵ FAYT, Carlos S. *Derecho Político*. Editorial Abeledo-Perrot, Bs. As. Política y Ciencia Política - Relaciones de la Política, Buenos Aires, 1999, p. 110.

⁶ ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo. *Introducción a la ciencia Política*. Editorial Harla, 1990, México, p. 13.

establecidos por esta última, la cual determina también sus respectivas competencias y limitaciones. En este sentido, los órganos constituidos derivan del órgano constituyente y, mientras la función esencial de éste no es gobernar sino crear la Constitución del Estado, corresponde a los órganos constituidos gobernar en los términos y límites previstos por la Constitución.

Conforme al orden jurídico mexicano, es posible distinguir al órgano constituyente de los órganos constituidos, en tanto que lógica y cronológicamente el primero precede a los segundos. En efecto, a través de la Constitución de 1917, el constituyente de Querétaro estableció a los diversos órganos constituidos: mientras la llamada "parte orgánica" determinó los órganos supremos del Estado, sus relaciones, competencias y los procesos fundamentales de creación de las normas jurídicas, la denominada "parte dogmática" determinó los límites a la competencia de dichos órganos en tanto que en ella se fija el contenido que, de modo necesario, deben tener las normas jurídicas o el que no pueden tener y que corresponden a los derechos humanos fundamentales.

Es conveniente observar que es preferible hablar de órganos y no de "poderes" constituidos, ya que en realidad no se trata de que haya distintos "poderes" independientes entre sí, sino que existe un solo poder y lo que se divide es el ejercicio en diferentes órganos. La historia constitucional mexicana reiteradamente ha sustentado lo anterior, como se aprecia en el artículo 49 de la Constitución vigente: "El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial".

Asimismo, es claro que, de acuerdo a los postulados de la doctrina de la supremacía de la Constitución mexicana de 1917, además de ser escrita, es rígida pues establece un procedimiento más complejo y dificultado que el legislativo ordinario para su reforma con lo cual se preserva la distinción entre órgano constituyente y órganos constituidos (cabe apuntar que, si bien el órgano constituyente permanente u órgano revisor de la Constitución es propiamente un órgano constituido, es posible distinguirlo de los demás en tanto que desempeña

funciones constituyentes y se integra de una manera más compleja). Igualmente, para garantizar la constitucionalidad o regularidad de los actos y normas de los órganos constituidos o de aquellos en quienes éstos deleguen tal función, la Constitución mexicana provee de diversos instrumentos jurídico-procesales para su defensa, entre los que destaca el juicio de amparo.

El grado es lo que varía el poder, pues puede ser total en una asociación determinada, por pequeña que ésta sea o hasta llegar al poder de todo un Estado, el punto es que hoy podemos elegir a quien se otorga ese poder y no solo subordinarse al mismo sin conocimiento real. El ejercer un sufragio activo nos da la posibilidad de intervenir en la vida política del país y por consecuencia en el poder, aunque sea de un modo relativo.

El poder político en México puede tener una compleja comprensión respecto a la integración de la unión refiriéndonos a los tres poderes; pero el objeto de estudio será el como los ciudadanos acceden a ese poder.

1.4. LA REPRESENTACIÓN POPULAR Y EL DERECHO AL SUFRAGIO EN MÉXICO.

El ser ciudadano, en la actualidad trae consigo varios derechos inherentes, entre ellos, el voto; que como se considera único, libre y secreto, es la base global que otorga credibilidad a las instituciones del órgano rector o Estado. El sufragio ha evolucionado y se ha convertido en hijo de luchas y polémicas para lograr que el pueblo participe y abandere los comicios.

A través del derecho de voto los ciudadanos intervienen en la vida política del país, ya sea creando al Estado, conformando al gobierno o eligiendo a sus representantes, y al programa político de conformidad al cual se debe gobernar al país.

De aquel se puede afirmar con Mariano Otero, que en los Estados populares las leyes que establecen el derecho al voto son fundamentales y tan importantes como las que en las monarquías establecen quién es el monarca.

1.4.1. DEFINICIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA

El sufragio es el derecho de participación electoral del latín *sussragium* que significa favor, ayuda; en realidad es la manifestación de la voluntad de cada ciudadano por medio de la emisión del voto.

Por lo que se refiere a nuestro país, cabe señalar que nuestra historia constitucional pone de manifiesto que la universalización del sufragio no es producto de un estudio de gabinete; sino el resultado de una serie de luchas que se han proyectado a través del tiempo.

En efecto, "durante el Congreso Constituyente de 1856-1857, el grupo conservador propuso que se limitara el derecho al sufragio a aquéllos que pudieran leer y escribir. El diputado Peña y Ramírez combatió la propuesta por considerar que contrariaba los principios democráticos, "ya que las clases indigentes y menesterosas no tienen ninguna culpa, sino los gobiernos que con tanto descuido han visto la instrucción pública". Desde entonces hasta nuestros días el sufragio es universal e igual, pues no se reconoce la existencia de votos calificados"⁷.

Otra medida tendiente a ampliar el cuerpo electoral se operó con la promulgación de la Constitución de 1917, ya que se dispuso en el artículo 34 que tendrían la calidad ciudadana los mexicanos de 21 años que tuvieran un modo honesto de vivir. No obstante que, con apoyo en el artículo que se comenta, las mujeres podían reclamar el que se les reconocieran sus derechos políticos, la permanencia de usos y costumbres del pasado determinó que durante toda la

⁷ DELA TORRE, V. *Historia documental de México*. UNAM, México, 1984, p. 79.

primera mitad del presente siglo no votaran. Así, con el propósito de subsanar esta irregularidad y a partir de la consideración de que la mujer ha sido, es y seguirá siendo copartícipe del destino del país, en el año de 1993 se modificó el texto constitucional y se precisó la igualdad de los nacionales de ambos sexos.

En torno a esta cuestión conviene señalar, en concordancia con Bartélemy que si el sufragio es al mismo tiempo un derecho político y un arma para defender intereses legítimos de personas o de grupos de personas, entonces resulta evidente que no puede negarse ese derecho a las mujeres, que tienen intereses de todo orden que son privativos de su sexo en lo que concierne al aspecto moral, legal o económico.

También contribuyó a universalizar el sufragio la reforma que en el año de 1970 experimentó el artículo 34 Constitucional, con el propósito de reducir el requisito de la edad para ser ciudadano y otorgar la ciudadanía a todos los mexicanos al cumplir no 21, sino tan sólo 18 años de edad, con independencia de su estado civil. Esta reforma permitió poner fin a una situación irregular originada por el hecho de que por una parte, la ley sobre la materia no reconocía derechos políticos a los menores de 21 años, y por otra, diversos ordenamientos legales le conferían a los mayores de 18 años aun cuando en forma indirecta o circunstancial, ciertos derechos que les permitían participar en la vida política.

En la iniciativa de reforma presentada ante el Congreso de la Unión, se dijo en apoyo de las mismas: "Las nuevas generaciones emergen a la vida nacional y reclaman como en todo el mundo contemporáneo ser escuchadas y contribuir con sus puntos de vista a la integración de la voluntad colectiva. El canalizar esta expresión por medios institucionales, no es sino adaptar nuestra estructura constitucional a la realidad del país..."⁸

⁸ Idem.

En este orden de ideas, se puede decir que el sistema político mexicano descansa sobre el principio de que, el sufragio es universal y que la voluntad ciudadana debe expresarse en forma individual, por medio de voto libre y directo, es decir, sin que se ejerza presión ni intervenga intermediario alguno.

Venustiano Carranza al proponer al Congreso Constituyente lo anterior afirmó: "Para que el ejercicio del derecho al sufragio sea una positiva y verdadera manifestación de la Soberanía Nacional, es indispensable que sea general, igual para todos, libre y directo: porque faltando cualquiera de estas condiciones, o se convierte en una prerrogativa de clase, o es un mero artificio para disimular usurpaciones de poder... siendo el sufragio una función esencialmente colectiva, toda vez que en la condición indispensable del ejército de la soberanía, debe ser atribuido a todos los miembros del cuerpo social"⁹.

Con base en las consideraciones formuladas se puede afirmar que la ciudadanía debe votar en las consultaciones electorales porque de lo contrario estará negando la conquista de uno de los mas significativos derechos. Asimismo se puede decir que se debe votar porque, al hacerlo, el ciudadano además de escoger un programa político a través del cual desea que se gobierne al país, refrenda, confirma y actualiza su decisión de que la democracia sea la norma básica de gobierno. En cambio, no votar significa menosprecio por los derechos ciudadanos, preferencia por otras formas de gobierno y oposición al fortalecimiento democrático que procuran los actos que configuran el proceso de reforma política.

La representación popular será: "La manifestación de la voluntad de un pueblo, no solo en sentido teórico, sino específicamente en cuanto a interés y demandas concretas. La selección de candidatos hecha por los partidos permite que corrientes y grupos representen efectivamente intereses gremiales, profesionales, corporativos, o regionales lo cual aporta canales de expresión a las diversas agrupaciones que se

⁹ Idem.

dan en un Estado¹⁰, en ese sentido se puede agregar que esa voluntad permite igualmente aspirar a quienes representan la organización y con ello la libertad de externar sus ideales.

Jurídicamente el precepto más elevado lo encontramos en el mencionado artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracciones I II y III, la participación política, justo de ser el eslabón clave de la legalidad para la conformación del gobierno es el único medio por el cual el ciudadano deposita su confianza en un candidato o fórmula, puede reflejar sus ideales o aspiraciones en leyes o forma de gobierno.

1.4.2. EL VOTO ACTIVO Y EL VOTO PASIVO.

De acuerdo a la correlación existente entre los términos voto y sufragio ambos podrían considerarse como el parecer de un individuo sobre un asunto en particular, ya sea asamblea, organización o Estado.

En este sentido, existirá el voto activo que es la facultad de votar de que goza el miembro de una corporación y el voto pasivo que es el poder o la actitud de ser votado o elegido por una corporación a un empleo o encargo.

En ambos casos la posibilidad de participación es amplia para los ciudadanos, quienes tienen la oportunidad de acuerdo a su preferencia, o conveniencia de postularse, aspirar a un cargo o de apoyar mediante su voto la propuesta de otra cabeza.

No olvidaremos que un principio democrático básico de los Estados modernos es el voto universal, que doctrinariamente es conocido como aquél al que tienen

¹⁰ ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo. Ob, cit. P. 166.

derecho de participar todos los ciudadanos fuera de determinadas excepciones. Al respecto mencionaremos que en nuestro país se encuentran algunas restricciones para enarbolar el precepto de universalidad, ya que cuenta con los medios de control como lo es la identificación federal del sufragante o credencial de elector, a lo que representa en caso de omitir este procedimiento administrativo o al menos aparecer en listas nominales, no ejercer el citado derecho a votar.

1.5. LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

“El funcionario público en México es un servidor del Estado, designado por disposición de la ley para ocupar grados superiores de la estructura orgánica de aquél y para asumir funciones de representatividad, iniciativa, decisión y mando. Este concepto se fundamenta en un criterio orgánico, de jerarquía y de potestad pública que da origen al carácter de autoridad que reviste a los funcionarios públicos para distinguirlos de los demás empleados y personas que prestan sus servicios al Estado, bajo circunstancias opuestas, es decir, ejecutan ordenes de la superioridad y no tienen representatividad del órgano al que están adscritos.”¹¹

Este concepto, desde el punto de vista administrativo, se adapta con mayor claridad al campo de lo propiamente administrativo y del ejercicio de las facultades del Poder Ejecutivo que la Constitución le confiere en la esfera administrativa, lo que excluye la situación de los demás funcionarios de los órganos constitucionales, como el Congreso de la Unión que acceden al servicio del Estado, mediante elección popular. Tratándose del Poder Judicial, y aun cuando en éste la designación de los ministros de la «Suprema Corte de Justicia» es hecha por el presidente de la República, el régimen jurídico de sus relaciones con el Estado, es un régimen especial y acorde con la naturaleza de la función que desempeñan.

¹¹ GEORGE, C. Jr. *Historia del pensamiento administrativo*. Prentice may, México, 1988, p. 92.

El elemento, categórico que de tal legislación se desprende para esbozar el régimen jurídico de la relación entre Estado y funcionario público, es el de la confianza puesto que la aplicación no solamente los divide en trabajadores de base y de confianza, sino que en su artículo 8 excluye a estos últimos de las disposiciones relativas a los trabajadores de base de donde resulta que en principio, el calificativo de trabajador de confianza coincide con la categoría de funcionario público.

Con el objeto de legitimar a aquellos que habrán de representarnos o administrarnos, el actual esquema político gubernamental otorga en dos de los tres poderes de la federación dígase el ejecutivo y legislativo, la facultad de que sean los ciudadanos de acuerdo a las prerrogativas electorales y partidistas quienes con su voto faculden a aquellos a quienes elijan para tal efecto.

En el caso del poder ejecutivo en sus tres niveles de gobierno se da la elección popular; en la Federación, el titular es el presidente de la República, se elige cada seis años de acuerdo al plan sexenal vigente desde 1934, a nivel estatal, el gobernador igualmente se elige por un periodo de seis años y en el ámbito municipal; se renueva cada tres años al presidente municipal así como la fórmula de regidores y síndicos propietarios; en el caso de estos últimos también accederán a la administración pública los que por representación proporcional se asignen a cada uno de los partidos políticos, de tal suerte que aquellos ciudadanos que depositen su confianza por una propuesta en específico aun y cuando ésta no resulte ganadora serán representados en la conformación del cabildo.

Al observar el poder legislativo, éste consagra su existencia en el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno. El anterior precepto base de la democracia otorga la posibilidad de elegir a los representantes directos al Congreso, como lo expresa el artículo 51 del citado ordenamiento que a la letra dice:

Así mismo la conformación de la Cámara Baja se describe en el artículo 52:

La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 Diputados que serán electos según el principio de representación Proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, elegirá en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

De acuerdo al artículo 56, La Cámara de senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y no será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por si mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos de la entidad de que se trate. El artículo 56 también señala lo siguiente:

Para integrar la Cámara de Senadores, en cada Estado y en el Distrito Federal se elegirán cuatro senadores, de los cuales tres serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para cada entidad federativa, los partidos políticos deberán registrar una lista con tres fórmulas de candidatos.

La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad, en elección directa, cada seis años.

Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

Las legislaturas locales o Cámara de Diputados de los Estados también serán electas mediante voto popular renovándose cada tres años.

En tal virtud el ejercicio electoral del que los ciudadanos forman parte para elegir a sus representantes es firme y periódico, teniendo la posibilidad en todos los casos de contar con voz en las diferentes tribunas del gobierno.

En virtud de la poca trascendencia jurídica que adquirió la intervención contenciosa-electoral atribuida a la Suprema Corte de Justicia, en la realidad histórica no se modificó sustancialmente el tradicional sistema de autocalificación; a pesar de ello, es incuestionable que había sido sembrada la semilla de un sistema nuevo, la cual germinó diez años después, cuando por decreto del 11 de diciembre de 1986, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 del propio mes y año, el Constituyente Permanente reformó una vez más el artículo 60 Constitucional, para derogar el recurso de reclamación y dejar el precepto con el siguiente texto del Artículo 60:

El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de diputados y senadores en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas; otorgará las constancias respectivas a las

fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos y hará la asignación de senadores de primera minoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de esta Constitución y en la ley. Asimismo, hará la declaración de validez y la asignación de diputados según el principio de representación proporcional de conformidad con el artículo 54 de esta Constitución y la ley.

La declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados o senadores podrán ser impugnadas ante las salas del Tribunal Federal Electoral, en los términos que señale la ley.

Las resoluciones de las salas a que se refiere el párrafo anterior, exclusivamente podrán ser revisadas por la Sala de segunda instancia del Tribunal Federal Electoral, mediante el recurso que los partidos políticos podrán interponer cuando hagan valer agravios debidamente fundados por los que se pueda modificar el resultado de la elección. Los fallos de esta Sala serán definitivos e inatacables. La ley establecerá los presupuestos, requisitos de procedencia y el trámite para este medio de impugnación.

Cada Cámara calificará las elecciones de sus miembros y resolverá las dudas que hubiese sobre ellas.

El Colegio Electoral de la Cámara de Diputados se integrará con todos los presuntos diputados que hubieren obtenido constancia expedida por la Comisión Federal Electoral, tanto con los electos por el principio de votación mayoritaria relativa como con los electos por el principio de representación proporcional.

El Colegio Electoral de la Cámara de Senadores se integrará, tanto con los presuntos senadores que hubieren obtenido la declaración de la legislatura de cada estado y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en el caso del

Distrito Federal, como con los senadores de la anterior Legislatura que continuarán en el ejercicio de su encargo.

Corresponde al gobierno federal la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. La ley determinará los organismos que tendrán a su cargo esta función y la debida corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos; además establecerá los medios de impugnación para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajusten a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen e instituirá un Tribunal que tendrá la competencia que determine la ley; las resoluciones del tribunal serán obligatorias y sólo podrán ser modificadas por los Colegios Electorales de cada Cámara, que serán la última instancia en la calificación de las elecciones; todas estas resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables.

La reforma constitucional fue oportunamente implementada con la promulgación del Código Federal Electoral, según decreto de 29 de diciembre de 1986, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1987.

En el libro octavo de ese ordenamiento se instituyó legalmente el Tribunal de lo Contencioso Electoral, aun cuando desafortunadamente el legislador ordinario, incurriendo en grave desacierto, lo caracterizó como "[...] organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de plena autonomía, para resolver los recursos de apelación y queja [...]", previstos en artículo 282 del Código Electoral.

La creación de este Tribunal motivó la crítica severa de algunos estudiosos del Derecho, de políticos y politólogos e incluso de ciudadanos en general. Entre sus críticos más destacados sobresale el amparista y constitucionalista mexicano Ignacio Burgoa Orihuela quien, previo análisis de las leyes fundamentales de México, sostuvo que "en ninguno de nuestros documentos constitucionales se ha encomendado la calificación y el control electoral a tribunal contencioso alguno".

En consecuencia, afirmó categóricamente el maestro Burgoa "[...] la existencia de éste (el Tribunal de lo Contencioso Electoral) [...] es ajena a la tradición política de México [...] que hasta la actualidad (no ha sido) [...] quebrantada, pues a pesar de que el artículo 60 constitucional prevé que la ley 'instituirá un tribunal que tendrá la competencia' que ésta determine, el Código Federal Electoral se "- redujo a implantar un órgano revisor más dentro del 'proceso electoral' que no presenta los caracteres esenciales de todo tribunal".

Su creación, más que una necesidad democrática, obedeció a un propósito político circunstancial que ha dejado de existir.

Al respecto cabe comentar que las críticas fundadas e infundadas, así como los comentarios, se podrán multiplicar, que la eficacia jurídica de la actuación del Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal se podrá enjuiciar, pero nadie podrá negar que fue la experiencia prima, la piedra angular sobre la que se inició la construcción de una nueva, positiva y vigorosa etapa en la vida político-electoral de México.

Es incuestionable que la existencia del Tribunal de lo Contencioso Electoral fue efímera, pero la experiencia sumamente valiosa, fue el intento primario de enmarcar, de acotar, el fenómeno contencioso político-electoral en el ámbito estricto del Derecho, sometiendo las controversias de esta naturaleza al conocimiento y decisión de un órgano del Estado creado exprofeso para esa función, con carácter autónomo e imparcial, no subordinado a otro poder o jerarquía.

Por mandato constitucional, las resoluciones del tribunal eran obligatorias y vinculativas para las partes litigantes, siendo definitivas e inatacables las recaídas a la apelación, no así las emitidas al resolver los recursos de queja, porque eran objeto de revisión por los Colegios Electorales de las Cámaras del Congreso de la Unión, última instancia en la calificación de las elecciones, que podían modificarlas e incluso revocarlas por ser estos órganos político-legislativos los que decidían de manera definitiva e inatacable (artículo 60 constitucional, párrafo último).

Si bien es verdad que los Colegios Electorales, especialmente el de la Cámara de Diputados, ejercieron con exceso su facultad revisora, así como las de modificación y revocación de las resoluciones del Tribunal, haciendo nugatorio en muchos casos el trabajo jurídico hecho por el órgano jurisdiccional, dando sustento a la crítica enderezada en contra de esta institución, también es cierto que con la creación constitucional y legal del Tribunal de lo Contencioso Electoral concluyó una época de la historia político-electoral de México, además de poner en crisis el sistema de autocalificación que había estado vigente durante 174 años, interrumpidos únicamente por los paréntesis históricos antes precisados.

Con la institución del Tribunal se dio origen, en forma incipiente, a un sistema mixto de calificación electoral, al constituir el órgano jurisdiccional en primera instancia, de naturaleza jurídica en la materia contenciosa-política-electoral, otorgando a los Colegios Electorales de las Cámaras del Congreso de la Unión el rango constitucional de última instancia, de incuestionable esencia política y no de derecho.

Esta tendencia de regular jurídicamente la solución de las controversias político-electorales y de transformar el sistema de calificación de las elecciones de diputados y senadores, experimentó un nuevo cambio en 1990, en el que se reformó otra vez el artículo 60 constitucional, siendo adicionado el numeral 41 con varios párrafos, según decreto de 4 de abril, publicado en el Diario Oficial el día 6 del mismo mes y año, para establecer expresamente en el texto de la Ley Suprema, la existencia de un sistema de medios de impugnación en materia electoral federal, cuyo conocimiento se otorgó al organismo público encargado de preparar y realizar las elecciones, así como a un tribunal calificado constitucionalmente como órgano electoral jurisdiccional, con lo cual se superó formalmente la deficiencia lamentable en que incurrió el legislador ordinario de 1986, que naturalizó erróneamente al Tribunal de lo Contencioso Electoral como simple "[...] organismo autónomo de carácter administrativo [...]".

El nuevo texto constitucional otorgó al recién creado Tribunal Federal Electoral la naturaleza jurídica que le corresponde en estricto Derecho; además, el legislador delimitó con mayor precisión su específico ámbito de competencia, al definirlo en la Carta Magna como un órgano jurisdiccional en materia Electoral.

No obstante la significativa evolución del movimiento de juridización del fenómeno contencioso-político-electoral y del gran avance que experimentó la función jurisdiccional asignada al Tribunal Federal Electoral en 1990, no se derogó la participación de los Colegios Electorales de las Cámaras del Congreso de la Unión en la función calificadora de las elecciones, por ende, en el propio artículo 41 Constitucional, párrafo decimoprimer, se previó que en contra de las resoluciones del Tribunal no procedía medio de impugnación alguno; sin embargo, se dispuso que las dictadas con posterioridad a la jornada electoral serían revisables y modificables por los plurimencionados Colegios Electorales.

Respecto a esta facultad de los Colegios Electorales para revisar, confirmar, modificar o revocar las resoluciones dictadas en el recurso de inconformidad, el artículo 60 de la Ley Suprema estableció, en su párrafo penúltimo que:

Las resoluciones del Tribunal Electoral serán obligatorias y sólo podrán ser modificadas o revocadas por los Colegios Electorales mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, cuando de su revisión se deduzca que existen violaciones a las reglas en materia de admisión y valoración de pruebas y en la motivación del fallo, o cuando éste sea contrario a Derecho.

El citado precepto constitucional dispuso en su párrafo último que las resoluciones de los Colegios Electorales serían definitivas e inatacables.

Estas disposiciones constitucionales fueron puntual y casi literalmente reproducidas por el legislador ordinario en el artículo 282 del Código de la materia. Así, el sistema jurídico-político de calificación de las elecciones denominado sistema mixto, quedó consolidado como institución constitucional, dejando su reglamentación

ordinaria, en el aspecto estrictamente contencioso, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 14 de agosto de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación al día siguiente.

Como se podrá advertir, por imperativo constitucional y legal, las resoluciones del Tribunal Electoral dejaron de estar sujetas al interés o conveniencia política y a la concertación partidista, no siempre ajustada a Derecho, para adquirir auténtica naturaleza de sentencias, sólo modificables o revocables por razones estrictamente jurídicas, de acuerdo a las hipótesis previstas en el transcrito párrafo penúltimo del artículo 60 Constitucional, las cuales se pueden sintetizar en una sola: emitir las resoluciones contra Derecho, independientemente de la causa y esencia de la contravención.

El único inconveniente jurídico que subsistió fue que esta facultad de revisión y, por tanto, de posible modificación o revocación, siguió asignada a los Colegios Electorales, órganos político-legislativos no integrados por profesionales del Derecho exclusivamente, a diferencia del Tribunal Electoral, dada su naturaleza jurisdiccional.

El resultado fue evidente y testimonio imperecedero de ello son los expedientes de cada uno de los recursos resueltos por el Tribunal en 1991, así como las versiones estenográficas y las memorias impresas de cada Colegio Electoral del Poder Legislativo Federal, documentos en los que consta que el Derecho fue el sustrato, el elemento sine qua non de las sentencias emitidas y que ninguna razón política resultó suficiente para modificar o revocar el mandato de la ley, al cual estaban sujetos, en el cumplimiento de su deber, los jueces instructores y magistrados del Tribunal Federal Electoral.

A pesar del progreso que representó la reforma constitucional de 1990, el movimiento juridizador de las controversias político-electorales no se detuvo ahí; en 1993 volvió a dar un paso considerable, al ser reformados los artículos 41 y 60 de la Carta Magna, para consolidar la existencia, naturaleza y atribuciones constitucionales del órgano jurisdiccional electoral federal.

Mediante decreto del 2 de septiembre de 1993, publicado en el Diario Oficial el día 3, en vigor a partir del 4 del mismo mes y año, se reformaron y adicionaron nuevamente los artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74 y 100 de la Constitución Federal.

Con esta reforma constitucional se dio por concluido el brevisimo periodo en que estuvo vigente el sistema mixto de calificación electoral, en cuanto a la elección de diputados y senadores al Congreso de la Unión, instituyendo el sistema jurídico de heterocalificación, encargando la parte administrativa al Instituto Federal Electoral y la fase contenciosa al Tribunal Federal Electoral.

1.6. LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO

Los institutos políticos en nuestro país han trascendido como generadores de la democracia, su conformación envuelve y evoca a la ciudadanía, siendo los partidos el eje rector de convergencia política entre ciudadanos y Estado.

1.6.1. DEFINICIÓN Y NATURALEZA JUÍDICA

El concepto de partido político varía de acuerdo a corrientes y escuelas para Webber (alemán) "un partido político es una forma de socialización que descansando en un reclutamiento libre tiene como fin proporcionar el poder a sus dirigentes dentro de una asociación y otorgar por ese medio a sus miembros activos probabilidades ideales o materiales."¹²

Para el mexicano Andrés Serra Rojas "Un partido político se constituye por un grupo de hombres y mujeres que son ciudadanos en el pleno ejercicio de sus derechos cívicos y que legalmente se organizan para representar a una parte de la

¹² WEBBER, Max. *Teoría y sociología Crítica de los partidos políticos*. Editorial Anagrama, Barcelona, España, 1981, p. 82.

comunidad social con el propósito de elaborar y ejecutar una plataforma política y un programa nacional con un equipo gubernamental.”¹³

Con Maurice Duverger se puede decir que el origen de los partidos políticos, propiamente dichos, se remonta a poco más de un siglo de existencia; en 1850 había clubes políticos, asociaciones, grupos parlamentarios; pero no partidos. En el presente los partidos políticos han cobrado carta de ciudadanía en todas partes.

El auge alcanzado por los partidos no podrá explicarse si no se vincula su historia a la de la democracia representativa, de ahí que el mismo Duverger señale que el desarrollo de los partidos se encuentra vinculado a la extensión de las prerrogativas parlamentarias y del sufragio, ya que, por una parte, al afirmarse la independencia del parlamento y acrecentar éste sus funciones, sus integrantes procuraron agruparse y, por otra, la universalización del derecho de voto, incentivo la formación de agrupaciones capaces de canalizar los sufragios.

En nuestro medio, la constitucionalización de los partidos políticos revela los siguientes pasos:

Un primer paso se dio con la promulgación de la Constitución de 1917, que reconoció en su artículo noveno el derecho de los ciudadanos para asociarse y tratar los asuntos políticos del país, sentándose así las bases para, que se crearan y desarrollaran los partidos políticos.

Un paso más se dio en el año de 1963, cuando se reformaron los artículos 54 y 63 Constitucionales, relativos al régimen de diputados de partido y se formuló una referencia tangencial a los partidos políticos, sin determinar su naturaleza, ni precisar la función que desempeñan y los fines que persiguen.

¹³ SERRA ROJAS, Andrés. *Teoría General del Estado*. Editorial Porrúa, México, 1974, p. 27.

En este estado las cosas, y a efecto de apoyar la propuesta de reformar la Constitución y de precisar las bases del régimen de partidos, Pedro González Azcuaga argumentó que dichas agrupaciones, en tanto que cuerpos intermedios que fijan los canales de participación de la ciudadanía organizada, deberían ser objeto de una regulación constitucional, ya que "la estructura fundamental de una nación, sus instituciones primarias y las normas principales de su organización política están dotadas, al contenerse en la Constitución, de una superlegalidad que les proporciona majestad y jerarquía y a la vez les confiere cierto grado de inmutabilidad y permanencia."¹⁴

Finalmente en el año de 1978 el poder revisor adicionó el artículo 41 constitucional, a efecto de precisar que "los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo"¹⁵.

Al respecto, conviene recordar que la doctrina considera que un partido político es una asociación de personas que comparten una misma ideología y que se proponen participar en el poder político o conquistarlo y que para ello, cuentan con una organización permanente.

La vigente ley, al reglamentar este dispositivo constitucional precisa que: "la acción de los partidos políticos deberá: I. propiciar la participación democrática de los ciudadanos mexicanos en los asuntos públicos, II. promover la formación ideológica de sus militantes, fomentando el amor, respeto y reconocimiento a la patria y a sus héroes, y la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía en la dependencia y en la justicia; III. coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; IV. fomentar discusiones sobre

¹⁴ Ibidem. P. 104.

¹⁵ Idem.

intereses comunes y deliberaciones sobre objetivos nacionales a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos, y V. estimular la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades" (artículo 27).

De esta manera, se reconoce que las funciones de los partidos no se agotan en la mera participación periódica en las elecciones, sino que también tienen obligaciones que los vinculan a tareas de información, educación y desarrollo político.

Por lo que se refiere a nuestro medio, cabe señalar que a través de las leyes electorales que se han sucedido de 1917 a la fecha, se han procurado delinear las bases, depurar los principios y racionalizar cada vez de mejor manera, la organización y funcionamiento de los partidos políticos nacionales.

La base legal que sustenta los partidos políticos se consagra en el artículo 41, fracción I y en el primer párrafo de la fracción II del mismo artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 41. El pueblo ejerce su Soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinara las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Solo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

II La ley garantizara que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. A demás, la ley señalara las reglas a que se sujetara el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

En este sentido, la regulación de los partidos políticos se encuentra garantizada en la carta magna y las legislaciones federales al respecto, complementan la normatividad jurídica y orgánica de estos institutos.

1.6.2. EL OBJETO Y SUJETO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Toda vez que las definiciones de partido político aclaran su espectro de acción y por tanto implícitamente exponen su objeto que será el de gobernar, ya que el termino "poder" es muy amplio para manejarse como objeto de partido, no confundir con Ciencia Política porque un órgano, prensa y grupos de presión también tratan de tener poder, así entonces el objeto de todo instituto político será la acción gubernamental, o sea la asunción formal de los poderes del Estado.

El partido al gobernar no lo hace de manera abstracta, sino mediante la colocación específica de individuos como funcionarios, lo anterior nos abre la pauta para encontrar la correlación entre los objetos de los partidos y los sujetos que componen los mismos. El gobernar será el objeto de todo partido político, pero la esencia del mismo radica en los sujetos militantes de ese partido, que tendrán la posibilidad a un si no son propuestos como candidatos a un cargo de elección popular de participar como funcionarios de aquellos facultados para la integración de su equipo de trabajo con carácter unilateral lo cual premia en cierto modo a la labor partidista sin una vinculación de liderazgo natural directo por el contrario solo los seguidores o reclutados formaran parte de esas designaciones.

Así observamos que los sujetos de los partidos podrán ser dirigentes de los mismos candidatos, funcionarios o solo militantes y al hablar del grueso de la población, los entendemos como simpatizantes; que serán aquellas personas que encuentran afinidad ya sea con los ideales o perfiles de cada partido o con el candidato que los represente, entonces podemos hablar de sujetos que por su militancia serán activos y tendrán la legitima aspiración de consolidar el objeto del partido y sujetos que sin trabajo de por medio a favor de una corriente gustan de participar con un partido. Lo anterior se maneja actualmente en el seno de cada instituto político con el voto duro (dirigentes y militantes) y el voto flotante (simpatizantes).

En cada agrupación política registrada y con aspiraciones, el número de sujetos en los procesos de selección y agrupación y reclutamiento varían pero entorno al objeto éste nunca se modificará: el buscar hacerse del gobierno será su máxima y el conseguir el poder la constante.

1.6.3. PRINCIPIOS Y FUNDAMENTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE MÉXICO.

De acuerdo a la posibilidad que la Constitución Política de los Estados Unidos otorga a los ciudadanos para agruparse libre y pacíficamente en temas de política y gobierno; se ha generado una pluralidad en cuanto al surgimiento de partidos políticos, los cuales de manera estatutaria y por programas de acción trazan principios estratégicos y fundamentales respecto de sus plataformas electorales.

Nuestro país cuenta con tres principales partidos políticos así como con varios más (once en total durante las últimas elecciones) que han alcanzado el registro para competir tanto en las elecciones federales como en las locales de México.

A continuación haremos una breve descripción de los principios fundamentales de los partidos actuales durante los últimos comicios, lo que permitirá conocer como cada opción política propone la participación de la ciudadanía, así como los medios estratégicos para acceder al poder.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Partido Revolucionario Institucional (PRI), partido político que, al frente de la presidencia de la República, gobernó México desde 1929 hasta 2000, si bien bajo esa denominación sólo a partir de 1946, cuando comenzó a ejercer el control del sistema político.

La clave del éxito que permitió la estabilidad del partido ha sido su habilidad para lograr que el poder se transmitiera sin problemas de un presidente a otro. Este sistema, fuertemente centralizado, ha producido una amplia burocracia que puede clasificarse en dos clases: por un lado, las habituales oficinas gubernativas, y por otro, una red de agencias relativamente autónomas dedicadas al bienestar social y a la industria.

El sistema político mexicano evolucionó durante la década de 1980 hasta el punto de que, a partir de 1986, otros partidos, el Partido de Acción Nacional (PAN) y el Partido de la Revolución Democrática (PRD), obtuvieron victorias importantes en distintos Estados o en el ámbito municipal, así como en las cámaras de senadores y diputados. Lo cual llevó a que la XVII Asamblea Nacional del PRI, reunida en septiembre de 1996 en la ciudad de México, tuviera como principal objetivo la denominada "renovación", que permitiría al partido presentarse en el nuevo escenario político mexicano. Se aprobó una moción para que los candidatos presidenciales propuestos por el partido tuvieran al menos diez años de militancia priísta y hubieran ejercido un cargo de elección popular.

Se constituye como un partido nacionalista, democrático y popular que tiene la finalidad de defender la soberanía e impulsar la justicia social en el país reconociendo su carácter pluriétnico. Se nombra como el partido de los trabajadores, de los obreros, de los campesinos, ciudadanos y sectores.

Es sin duda un partido popular, que ha basado su éxito en capacidades, liderazgo y grandes movilizaciones que encuentra su experiencia en gestión de la penetración social.

PARTIDO DE ACCION NACIONAL.

Partido de Acción Nacional (PAN), partido político mexicano, fundado en la ciudad de México el 16 de septiembre de 1939 por intelectuales y profesionales, como grupo de oposición al Partido Nacional Revolucionario (nombre primigenio del que sería principal gobernante Partido Revolucionario Institucional, PRI), que había sido creado a su vez diez años antes, y al cual logró derrotar en unas elecciones presidenciales en julio de 2000. Entre sus miembros fundadores figuraron: Manuel Gómez Morín, Efraín González Luna, Miguel Estrada Iturbide, Gustavo Molina Font, Roberto Cossío y Cossío, Enrique Loaeza, Carlos Septién García, Manuel Herrera y Lasso, José Fernández de Ceballos, Luis Calderón Vega y Juan Landereche Obregón. Sus principios de doctrina se expusieron en 14 puntos, de los cuales destacan: el concepto de Nación está por encima de clases o grupos; el Estado debe pugnar por el bien común para que haya justicia, seguridad y defensa del interés colectivo; si bien el Estado tiene la obligación de impartir la enseñanza, ello no debe significar un monopolio gubernamental; la iniciativa privada debe ser promovida y garantizada por el Estado; éste debe velar porque la estructura económica quede al servicio de los valores humanos y en la vida política concurren la inteligencia y la voluntad de todos los que conviven dentro del Estado. Su primer dirigente fue Manuel Gómez Morín (1939-1949) y el órgano oficial del partido pasó a ser La Nación.

Hasta 1994, presentó como candidatos propios a la presidencia de la República, sin haberla obtenido, a Efraín González Luna (1952), Luis H. Álvarez (1958), José González Torres (1964), Efraín González Morfín (1970), Pablo E. Madero (1982), Manuel J. Clouthier (1988) y a Diego Fernández de Ceballos (1994). En 1997, el PAN gobernaba en seis estados de la República: Baja California, Guanajuato, Chihuahua, Jalisco, Querétaro y Nuevo León. De los 32 senadores que integraban en ese año la correspondiente Cámara, 9 eran de filiación panista. Como resultado de las elecciones del 6 de julio de 1997, el PAN obtuvo 132 diputaciones de un total de 500. Sin embargo, perdió por amplio margen en la ciudad de México, con motivo de las elecciones al gobierno del Distrito Federal.

Con estas cifras, el Partido de Acción Nacional continuaba siendo la segunda fuerza electoral del país, tras el Partido Revolucionario Institucional (PRI). En 1997, el PAN, teniendo como dirigente nacional a Felipe Calderón Hinojosa, y el Partido de la Revolución Democrática (PRD), gobernaban a más de 53 millones de mexicanos.

Con motivo de las elecciones para la presidencia de la República del año 2000, el 12 de septiembre de 1999 presentó como candidato a Vicente Fox Quesada, que había sido gobernador del estado de Guanajuato entre 1995 y 1999. Al frente de la Alianza por el Cambio, integrada por el PAN y el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Fox se impuso el 2 de julio de 2000 al candidato del PRI, Francisco Labastida. Ese mismo día logró vencer asimismo en las elecciones legislativas, obteniendo el mayor número tanto de diputados como de senadores.

Una agrupación claramente de derecha y con principios moralistas y de fundamentación religiosa, sostiene que en la iniciativa privada es la fuente mas viva del mejoramiento social y que la propiedad privada es el medio mas adecuado para asegurarla producción nacional.

De una composición empresarial, actualmente hecha mano de la mercadotecnia y del apoyo de las clases privilegiadas, así como del clero para acercarse a la población se ha constituido como la principal fuerza del país promotor del llamado cambio; a un que sus resultados solo le alcanzan para hacerle el partido de la transición.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

A pesar de los esfuerzos democratizadores, la mayoría de los miembros del PRI se cuadraron a la disciplina partidista impuesta por el presidente de la República y sólo un pequeño grupo, encabezado por Cárdenas y Muñoz Ledo, decidieron seguir hasta las últimas consecuencias. En lo que fue quizá una de las fracturas más graves en la historia del partido oficial, la Corriente democrática rompió lanzas y

salió del organismo político para engrosar una nueva y moderna oposición que despertaría la conciencia cívica en la campaña electoral de 1988.

El primer paso fue dado el 14 de octubre de 1987, cuando el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, registró como candidato a la presidencia a Cuauhtémoc Cárdenas. La candidatura del PARM no parecía representar riesgo alguno para el partido oficial. Sin embargo, como el tiempo lo demostró, fue la primera piedra para construir el Frente Democrático Nacional. En las semanas siguientes se sumaron a Cárdenas el Partido Popular Socialista y el Partido Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional. Hacia mayo de 1988 la izquierda mexicana cerró filas de forma definitiva: Heberto Castillo renunció a la candidatura del Partido Mexicano Socialista en favor de Cárdenas. Así quedó conformada la alianza de partidos y organizaciones sociales de izquierda más importante en la historia de México.

A la gran alianza de 1988 se unieron organizaciones sociales de izquierda como la Coalición Obrera, Campesina y Estudiantil del Istmo (COCEI), la Central Independiente de Obreros Agrícolas y Campesinos (CIOAC), la Asamblea de Barrios de la Ciudad de México, la Unión de Colonias Populares, la Unión Popular Revolucionaria Emiliano Zapata, Asociación Cívica Nacional Revolucionaria (ACNR), la Organización Revolucionaria Punto Crítico (ORPC), la Organización de Izquierda Revolucionaria-Línea de Masas (OIR-LM, particularmente en el D.F.) y el Movimiento al Socialismo.

Cuauhtémoc Cárdenas, candidato del Frente Democrático Nacional, despertó la conciencia ciudadana, recorrió el país, tomó la plaza pública, organizó a la sociedad, unificó a los estudiantes, reunió a los intelectuales. Miles de personas acudían a los mítines de su candidato; gran parte de la sociedad se entregó a Cárdenas. Parecía un movimiento destinado al triunfo.

Organización Política de izquierda, para firmar la República, fundar las instituciones de legalidad, la justicia regida por la democracia como orden social y el trabajo como fuente de riqueza.

1.7. LA ELECCIÓN.

Es equivalente al nombramiento por sufragio o votación para un cargo en específico: se consagra en nuestra Constitución Federal en el citado precepto del artículo 35 fracciones I y II como prerrogativas del ciudadano.

El objeto y sujetos de la elección serán los actores sociales base de la democracia, ya se menciona que el objeto será el poder y los sujetos en ambos casos activos ya que tanto el candidato o candidatas participarán directamente como cada ciudadano que acude a votar.

Así mismo la forma de elecciones mediante voto directo celebrado de forma libre y secreta, única para cada elector y desahucio al periodo que la ley señale para cada puesto.

CAPITULO II

LA NACIONALIDAD EN MÉXICO.

2.1. DEFINICIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA NACIONALIDAD.

El termino Nacionalidad proviene del vocablo latino *natio-onis* que se traduce como lugar de nacimiento; es decir "conjunto de los habitantes regidos por el mismo gobierno. Territorio de ese mismo país"¹⁶, lo anterior lleva a considerar que la nacionalidad vincula al individuo con el Estado o al grupo social al que pertenece; de ello que la totalidad de los autores consideren que el término de la Nacionalidad se observa desde dos puntos de vista: Sociológico y Jurídico.

Nacionalidad es el atributo jurídico que señala al individuo como miembro del pueblo constitutivo de un Estado. Es el vínculo legal que relaciona a un individuo con el Estado.

La definición anterior corresponde a un concepto jurídico de nacionalidad, pero el término tiene también otras acepciones. Desde el punto de vista sociológico es el vínculo que une a un individuo con un grupo en virtud de diversos factores: la vida en común y la conciencia social idéntica. La coincidencia entre este concepto y el jurídico en la realidad de un Estado supone cohesión interna y fuerza, pero no es necesario que se dé; su viabilidad depende de factores de homogeneidad que no se presentan con frecuencia.

El término nacionalidad ha sufrido una evolución en su significado. En el derecho romano *natio* era el grupo sociológicamente formado; *populus* la agrupación de individuos unificados por el derecho. Esta diferencia se fue perdiendo posteriormente; la influencia de la idea germánica de la fidelidad al superior que predominó en la época feudal contribuyó, en parte, a ello. La confusión de los términos se hizo absoluta en el tiempo de la Revolución Francesa.

¹⁶ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ESPARZA. Torno 17 octava edición Editorial Espaza Capel, Madrid, España, 1979, p. 180.

Sus connotaciones actuales derivan de la época del Congreso de Viena; adquirió importancia en la política europea debido a la influencia de Mancini y de la escuela italiana.

La distinción de los conceptos sociológico y jurídico existe desde antiguo, si la confusión de los términos dificulta su comprensión, no la imposibilita. Los fenómenos a que se refieren ejercen influencia recíproca entre sí; no es posible desconocerlo, pero esta influencia no implica su coincidencia. El enfoque sociológico prevaleció en un principio; poco a poco se fueron independizando las acepciones hasta ocupar cada una su sitio propio.

En el concepto jurídico de nacionalidad pueden distinguirse varios elementos: el Estado, a quien corresponde establecer el vínculo es el Estado soberano; el que es sujeto de derecho internacional. Los estados miembros de un sistema político complejo, como es una federación, no pueden atribuir nacionalidad; en ocasiones es requisito de esta atribución la que hace previamente la entidad federativa aun cuando desde el punto de vista internacional, para efectos de su reconocimiento por terceros, no tiene relevancia.

Respecto de la naturaleza jurídica del vínculo de nacionalidad se han formulado dos explicaciones: la contractualista, que supone un pacto entre el Estado y el individuo, y la unilateralista que considera al Estado como único determinante de la relación establecida.

Los efectos de la atribución de nacionalidad son internos e internacionales: en primer término la Constitución del pueblo del Estado de la que derivan una serie de deberes y derechos para los sujetos, tales como la posibilidad del ejercicio de los derechos políticos, la obligación de prestar servicio militar, el goce y ejercicio de todos los derechos establecidos en el sistema jurídico; todos éstos pueden considerarse como efectos internos. Desde el punto de vista internacional, la protección diplomática y los beneficios pactados por los Estados en convenios internacionales.

La nacionalidad posee algunos principios rectores, positivos y negativos, consagrados internacionalmente. No constituyen derecho positivo; son únicamente recomendaciones que han sido recogidas en las convenciones internacionales y seguidas por los tribunales en sus decisiones.

Por lo que toca al sujeto a quien se atribuye, sólo puede referirse a los individuos, personas físicas. La nacionalidad supone la integración del pueblo del Estado; los medios creados por el derecho para lograr sus fines no pueden estar comprendidos; éste es el caso de las personas morales. La doctrina no es unánime a este respecto; algunos autores consideran indispensable la atribución de nacionalidad a personas morales como realidades que el derecho no puede ignorar; aun así se ven obligados a reconocer que el término tiene una acepción completamente distinta en este caso: no se dan las mismas causas ni las mismas consecuencias. Para comprenderlas la definición debe ampliarse hasta perder su diferencia específica o complicarse hasta perder sus características definitorias.

La atribución de nacionalidad a las cosas encuentra además otro obstáculo fundamental: éstas no pueden ser consideradas sujetos de una relación jurídica. La aplicación del término en estos casos sólo puede ser analógica. Su admisión en la legislación y en alguna parte de la doctrina desvirtúa los conceptos con resultados prácticos muy discutibles.

Con base en el aspecto Sociológico, se ha considerado a la Nacionalidad como "El vínculo que une a un individuo con un grupo en virtud de diversos factores: la vida en común y la conciencia social idénticas" en tal razón se desprenden conceptos como Estado y Nación que tienen uso en común e indistinto, sin embargo, y de acuerdo con lo expuesto, refieren elementos diversos, ya que el primero corresponde a un concepto jurídico, y el segundo a un concepto sociológico. Por lo que la Nación entendida como una figura sociológica es la coexistencia de un pueblo y de un territorio propio. La nación no llega a constituir un Estado, sino, cuando, a demás posee autodeterminación política. Ejemplos de naciones son los pueblos con territorio propio que, sin embargo están políticamente sometidos a un

estado extranjero o artificialmente repartidos entre dos o mas Estados extranjeros¹⁷, por lo anterior la nacionalidad como figura Sociológica puede considerarse como la agrupación de personas vinculadas entre si por razones de raza, lengua e historia así como ideología y religión y de cultura, sea cual fuere el Estado o los Estados a los cuales pertenezca desde el punto jurídico, tanto autores del Derecho Civil como otros tantos del Derecho Internacional Privado coinciden en que uno de los elementos conceptuales lo es el vinculo con el Estado.

Así, Julián Bonnecase, al involucrarse al estudio de los atributos de la personalidad o elementos de individuación, afirma que el estado jurídico de las personas presenta dos variantes: el estado político o nacionalidad y el derecho civil o de familia. Respecto del primero indica "el estado político se refiere a la situación de la persona con respecto a la nación y en la nación. Con respecto a la nación, una persona es nacional o extranjero; los habitantes de Francia son, ante ella franceses o extranjeros. En la nación, una persona tiene o no el carácter de ciudadano, que en el sentido estricto, reviste una significación meramente política; equivale al carácter de lector o de legible. Por tanto, el estado político de las personas en el sentido amplio de la palabra, implica realmente un doble aspecto: se es nacional o extranjero, pero en el primer caso no necesariamente es un ciudadano. De hecho, en la actualidad, el termino ciudadano tiene un alcance más amplio y requiere cada vez más significador de nacional."¹⁸

Este criterio observa tanto la nacionalidad como la calidad del ciudadano desde el punto de vista del derecho civil.

Con relación al concepto de nacionalidad existen diversas definiciones al respecto; siendo que una de estas indica "es una institución jurídica en virtud de la

¹⁷ ECHANOVE Carlos *Diccionario de Sociología* segunda edición Editorial Cagica, México, 1957, p. 195.

¹⁸ BONNECASE Julián, *Elementos de derecho civil*. Tomo 1, primera edición en español, editorial Cagica México, 1945, 319 y 320 pp.

cual se relaciona el individuo con un Estado, debido a su adecuación con los criterios legales, desde el momento del nacimiento o después del mismo."¹⁹

Neboyet, en su carácter de internacionalista de gran recendencia mundial, al respecto señala que la nacionalidad es "el vínculo político y jurídico en relación a un individuo con un estado"²⁰, este criterio es analizado por Carlos Arellano García quien considera que el concepto de Neboyet es demasiado amplio por lo que este autor la define como "la institución jurídica a través de la cual se relaciona una persona física o moral con el estado y lo son de pertenencia, por sí sola, o en función de cosas de una manera originaria o derivada."²¹

Finalmente Goldschnedt especifica aún más el concepto de nacionalidad desde el punto de vista político al señalar que "la nacionalidad de derecho político determina que individuos o portadores de la soberanía deben mostrar que bienes son objetos de la misma"²² criterio que será motivo de análisis posterior en razón del objeto de la presente obra, atendiendo a los anteriores criterios conceptualizadores de la nacionalidad se evidencia la concurrencia de elementos como lo son la pertenencia y sometimiento del individuo al Estado, elementos de vinculación, razón por la cual todos los conceptos mencionados contienen el mismo sentido; sin embargo si vez que en algunas cuestiones derivadas de aspectos jurídicos, sociológicos y políticos, así como al observar las diversas definiciones en tal virtud el concepto de nacionalidad desde el punto de vista jurídico, ha sido motivo de discrepancias en algunos de sus elementos; sin embargo la nacionalidad es un vínculo jurídico que une al individuo con el Estado al cual pertenece, sea de manera natural o por voluntad del particular, creando una relación de derechos y obligaciones recíprocos entre ambos.

¹⁹ CONTRERAS Vaca Francisco José, Derecho internacional Privado, Tercera edición, editorial Oxxor México 1998. P. 42.

²⁰ NEBOYET JP, principios de derecho internacional privado, Editorial Nacional México, 1951 P. 77.

²¹ ARELLANO GARCÍA Carlos, derecho internacional privado, cava edición, editorial porrúa, México, 1986 P. 142.

²² GOLDSCHNEDT, Werler, suma del derecho internacional privado, ediciones jurídica Europa-América Buenos Aires, Argentina 1958 P. 6 .

Esta situación no es común a todas las legislaciones; las normas de la materia se encuentran frecuentemente en la legislación civil o en leyes especiales. En los países de América Latina, México, entre ellos, su inclusión en la Constitución obedece a razones históricas.

Además de las normas constitucionales existe la Ley Nacional de Naturalización publicada en el Diario Oficial de 20 de enero de 1934 y los tratados internacionales de los que México solamente ha suscrito la Convención de Montevideo de 1933 sobre nacionalidad de la mujer, que fue firmada con reservas, por lo que toca a la nacionalidad de la mujer extranjera casada con mexicano.

La atribución originaria de nacionalidad combina los dos sistemas *ius sanguinis* y *ius soli*, manejados con gran amplitud. El artículo 30 constitucional en su sección A establece: "Son mexicanos por nacimiento: I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres; II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano o de madre mexicana, y III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes".

Los términos de la norma son muy amplios. Se reconoce cualquier tipo de vínculo para atribuir nacionalidad. No se establece limitación de ninguna clase. El objetivo es claro: contar con un pueblo del Estado numeroso sin tener en cuenta su cohesión; se logra evitar la apátrida, pero los problemas por múltiple nacionalidad son frecuentes.

La sección B del mismo artículo regula la atribución no originaria de nacionalidad en la fracción I la naturalización y en la fracción II la atribución automática: "Son mexicanos por naturalización: I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización, y II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional".

La ley reglamenta esas normas, pero en ocasiones excede los supuestos constitucionales.

Respecto de la atribución de nacionalidad de origen se concreta a repetir el precepto constitucional (artículo 1°). Por lo que toca a la naturalización (artículo 2 fracción I) establece los procedimientos adecuados para obtenerla: el ordinario (artículos 7-19) y el privilegiado (artículos 20-29), que se prevé para los casos en que la asimilación del individuo al pueblo del Estado se considera más fácil y, por lo tanto, las condiciones de tiempo y la intervención de las autoridades, etc., son menos rigurosas.

En la atribución automática de nacionalidad surgen algunas discrepancias entre ambos ordenamientos. La ley agrega requisitos no contemplados por la norma constitucional y supuestos no previstos en ella. En el caso de la atribución por matrimonio (artículo 20) hace necesaria la solicitud del interesado y la declaración posterior de la autoridad respectiva, previas las renunciaciones a su nacionalidad anterior, a la sumisión a todo gobierno extranjero y la protección, 'extraña a las leyes y autoridades de México (artículo 17) y a la posesión y uso de cualquier título de nobleza (artículo 12 Constitucional). Agrega un supuesto más: la atribución de nacionalidad a los hijos menores de edad, sujetos a la patria potestad de los naturalizados (artículo 19), cuando establezcan su domicilio en territorio nacional, en este caso se concede expresamente el derecho de opción a la mayoría de edad.

Se sigue, en consecuencia, el sistema de atribución colectiva de nacionalidad; su fundamento es la unidad familiar, fundamento que también opera en el caso de la atribución de nacionalidad por matrimonio.

Se regulan además ciertos casos especiales: el del niño expósito que se presume nacido en territorio nacional (Art. 7); el del niño extranjero adoptado por mexicanos a quien no se le atribuye nacionalidad mexicana

La nacionalidad de las personas morales esta regulada por el artículo 8 de la Ley de Nacionalidad. Se consideran mexicanas aquellas que estén constituidas de conformidad con la legislación mexicana y que tengan en territorio de la República su domicilio legal. El artículo 27 fracción I de la Constitución hace referencia a la existencia de sociedades mexicanas, aun cuando las disposiciones relativas a la atribución de nacionalidad no las mencionan.

En otros ordenamientos se encuentran alusiones a sociedades extranjeras en el Código Civil. artículos 2736, 2737 y 2738; en la Ley General de Sociedades Mercantiles en los artículos 250, 251, algunos más se refieren a requisitos que deben reunir las sociedades para la obtención de ciertos derechos que, respecto de las personas físicas, se encuentran reservados a mexicanos: tal es el caso de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia de Explotación y Aprovechamiento de Recursos Minerales (Diario Oficial 6 de febrero de 1961) artículo 14; de la Ley Federal de Aguas (Diario Oficial 11 de enero de 1972), artículo 22; de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca (Diario Oficial 25 de mayo de 1972), a 27, entre otras. La particularidad que puede observarse en estos casos es que las normas respectivas no se refieren a sociedades mexicanas, sino establecen una serie de requisitos para que las sociedades tengan acceso a las concesiones, permisos y otros derechos que tales leyes otorgan; estos requisitos coinciden parcialmente con los establecidos por la ley respecto de las sociedades mexicanas.

2.2. MARCO JURÍDICO DE LA NACIONALIDAD.

La nacionalidad es considerada por todos los Estados integrantes de la comunidad internacional como un atributo de la personalidad y un vínculo entre estos y sus gobernados. Por lo cual este atributo se encuentra regulado en la totalidad de ordenes jurídicos supremos de cada país. Siendo que en México la nacionalidad se encuentra su fundamento en el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; precepto que establece "Artículo 30.-

En la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización:

A) Son mexicanos por nacimiento

- 1. Los que nazcan en territorio de la república sea cual fuera la nacionalidad de sus padres*
- 2. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos de padre mexicano o de madre mexicana*
- 3. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas sean guerra o mercantes*

B) Son mexicanos por naturalización

- 1. Los extranjeros que obtengan de la secretaria de relaciones carta de naturalización y*
- 2. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señala la ley”*

De lo anterior se observa que en el Estado mexicano existen dos variantes de nacionalidad : la nacionalidad originaria prevista por el apartado A) del precepto transcrito; y la nacionalidad no originaria o derivada establecida prevista por el apartado B) del mismo numeral. En el primer caso la asignación de la nacionalidad es oficiosa, en razón de aplicarse ante la voluntad omisa de partícula en cambio en el segundo caso la nacionalidad se adquiere de manera voluntaria por parte de individuo previa autorización del Estado mexicano para ese efecto.

Ahora bien la ley reglamentaria del artículo 30 Constitucional en referencia, lo es la Ley de Nacionalidad, publicada en el diario oficial de la federación el día 23 de enero de 1998, ordenamiento que regula las cuestiones relativas transnacionalia la

no penalización y la pérdida de la nacionalidad derivada, ya que de acuerdo con el precepto constitucional invocado la nacionalidad originaria no es susceptible de pérdidas.

Junto y derivado de la ley de nacionalidad, el reglamento para la expedición de certificados de nacionalidad mexicana del 18 de octubre de 1972, sigue teniendo vigencia aún cuando la nueva ley de nacionalidad data de 1998; empero en la actualidad se encuentra en proyecto el nuevo reglamento con el fin de que sean adoptados los principios de nacionalidad establecidos en la ley en mérito.

Todas las cuestiones derivadas de la nacionalidad, de acuerdo con el orden permitido en México corresponden a la autoridad federal, aún así, se trata de la figura trascendente al ámbito del derecho internacional pese a que existen dispositivos y situaciones que son propias del fuero común y que se encuentran relacionadas en este atributo de las personas. Es así como también se vincula esta figura con el derecho civil, con el derecho del trabajo, con el derecho penal, con el derecho fiscal, con el derecho mercantil y en sí con todas y cada una de las ramas jurídicas en razón de que el gobernado es el motivo de la existencia del Estado por ello trasciende al ámbito mundial.

México como la mayoría de los países cuenta con un cuerpo normativo exclusivo destinado a los casos de nacionalidad como ha quedado expresado en los anteriores apartados; sin embargo, el contenido específico de los cuerpos normativos será motivo de comentarios posteriores.

2.3. LOS SISTEMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD.

También en relación con las cosas existe mención expresa en la Constitución. Entre los supuestos de atribución de nacionalidad *jus soli* (artículo 30 fracción III) está el de nacer en embarcaciones o aeronaves mexicanas. La ley en su artículo 275 señala que son embarcaciones de nacionalidad mexicana: "I. las abanderadas en la República; II. las abandonadas en aguas territoriales; III. las que deban quedar

a beneficio de la Nación, por contravenir las leyes de la República; IV. las capturadas al enemigo y consideradas como buena presa, y V. las construidas en la República para su servicio". Respecto de las aeronaves, se establece que tienen la nacionalidad del Estado en que están matriculadas (fr. I) y señala como requisitos para obtener la mexicana la inscripción en el Registro Aeronáutico Mexicano y el otorgamiento de la matrícula (fr. V).

La legislación mexicana en materia de pérdida de nacionalidad es muy liberal; se prevé esta situación en numerosos casos, pero no se establece procedimiento alguno que la controle. El sistema implementado contradice el seguido en materia de atribución de nacionalidad también con mucha amplitud.

No se prevé un procedimiento especial para el caso, aun cuando, de acuerdo con los artículos 14 y 21 constitucionales, la imposición de toda pena requiere de declaración judicial.

La pérdida de nacionalidad tiene efectos individuales, así lo dispone el artículo 29 de Ley de Nacionalidad.

La posibilidad de recuperación de la nacionalidad cuando se haya perdido está regulada por el artículo 19 fracción IV de la Ley de Nacionalidad. Se requiere que el sujeto resida y este domiciliado en territorio mexicano y que manifieste su voluntad ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

De acuerdo con la doctrina establecida por el derecho francés y la cual ha sido adoptada por México existen cuatro sistemas para la adquisición de la nacionalidad

- A) Jus sanguinis
- B) Jus soli
- C) Jus domicili
- D) Jus optandi

En relación con estos sistemas, algunos autores como Carlos Arellano García analizan y aplican éstos al sistema mexicano, sin embargo otros autores como el caso de Leonel Pérez Nieto Castro son omisos del Jus domicili, siendo que tal sistema es aplicable en los casos de naturalización debido a su base de residencia y permanencia en el país diversos al propio.

“Las reglas de nacionalidad fueron establecidas únicamente mediante el instituto de derecho internacional, a través de la Convención de Cambridge del 24 de agosto de 1895, en la cual se adoptaron los principios básicos para la adquisición y determinación de la nacionalidad; principios que han dado origen a los sistemas en referencia tales principios son:

1. Nadie debe carecer de nacionalidad
2. Nadie puede tener simultáneamente dos nacionalidades
3. Cada uno debe tener el derecho de cambiar la nacionalidad
4. La renuncia pura y simple no basta para perderla
5. La nacionalidad de origen no debe transmitirse indefinidamente de generación en generación establecida en el extranjero.”²³

En razón de esta convención internacional (también suscrita por México) fueron reconocidos los sistemas ya mencionados.

2.3.1. JUS SANGUINIS.

Con base en el vocablo que corresponde a este sistema, se considera que la persona adquiere la nacionalidad de sus progenitores, es decir la nacionalidad tiene su base en la relación de parentesco consanguíneo directo, al respecto Carlos Arellano García afirma que “el recién nacido por ley natural está imposibilitado para manifestar su voluntad sobre la nacionalidad que deberá corresponderle de ahí que

²³ Arellano García Carlos. Ob Cit. P. 151.

el Estado le atribuye su nacionalidad originaria conforme al sistema que adopte del Jus Sole y del Jus Sanguinis, sustituyen la voluntad omisa del interesado.”²⁴

2.3.2. JUS SOLI.

El criterio para la determinación de la nacionalidad en el caso del Jus Sole tiene un fundamento demográfico-*causa*, ya que los preceptos vigentes se basaron en un esquema de colonización de población al territorio inexplorado o por el contrario el azar de nacer en una extensión territorial por lo tanto ajeno a esta circunstancia no se tiene mayor vínculo con la cultura, domicilio, formación o convicción nacional en las fracciones I y III del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se mencionan los casos del Jus sole.

Asimismo para J. P. Neboyet “el hijo de padres de nacionalidad desconocida o sin nacionalidad serán considerados nacionales.”²⁵

Se presume que ningún país podrá demandar la patria de individuo sin la certeza de que no sean extranjeros.

2.3.3. JUS DOMICILI.

Fue considerado a este sistema como el más justo y moral ya que después de algunos años de vecindad la incorporación al Estado que les brinda hospitalidad es una cuestión implícita aunque su poca aplicación y reconocimiento en la comunidad internacional lo mantengan sin uso.

El fundamento lo explica Contreras Vaca “ya que el Estado tiene necesidad de impedir la presencia sobre el suelo de colonias más o menos numerosas de

²⁴ Idem. P. 157.

²⁵ Neboyet J.P. Ob Cit. P. 109.

extranjeros que conservarán una fidelidad celosa a su patria de origen y al mismo tiempo obtuvieran la protección de las leyes del país que habitan haciendo al trabajo nacional una concurrencia a menudo desigual.²⁶

Asimismo el residir en un mismo domicilio, puede considerarse un consentimiento tácito o al cambiar del mismo, mantener la nacionalidad de su país de origen; es cierto que es posible cambiar de domicilio pero también una nacionalidad puede permutarse por otra.

2.3.4. JUS OPTANDI.

Como lo indica su nombre la opción otorga la posibilidad de elegir su nacionalidad definitiva a quienes se encuentren en este supuesto es decir que un recién nacido cuya nacionalidad fue impuesta por sus padres o estado en el tiempo se inclinará por la que más le satisfaga.

El Estado otorga una nacionalidad de origen, bien con fundamento en el Jus sole o con base en el Jus sanguini o combinados ambos pero el otorgamiento de esta nacionalidad es provisional, hasta que el sujeto tiene la capacidad política requerida por la ley para manifestar su voluntad de pertenecer a un país por lo tanto adquirir una nacionalidad definitiva.

En el caso de nuestro país cuando un individuo se encuentra en el supuesto de la opción el Reglamento para la expedición de Certificados de Nacionalidad mexicana, expone los requisitos que debe cumplir aquel que tenga interés en ser nacional y ante que autoridad lo tramitará.

²⁶ Contreras Vaca Francisco José, Ob Cit. P. 59

Al respecto señala el reglamento:

Artículo 1. *La secretaria de relaciones exteriores procederá a expedir certificados de nacionalidad mexicana por nacimiento a las personas que lo soliciten y justifiquen tener derecho a ella en los términos establecidos por la ley de nacionalidad y naturalización.*

Artículo 2. *El certificado de nacionalidad mexicana contendrá la disposición legal en virtud de la cual el interesado acreditará su calidad de mexicano el lugar y la fecha de su nacimiento así como la nacionalidad de su padre, de su madre o ambos.*

Artículo 4. *Los nacidos en territorio de la república de padre o madre extranjeros podrán obtener su certificado de nacionalidad mexicana siempre que comprueben fehacientemente su nacimiento en el país que son mayores de edad su identidad a juicio de la secretaria de relaciones exteriores y que hagan las denuncias y propuestas a que se refieren los artículos 17 y 18 de la ley de nacionalidad.*

Artículo 5. *Los nacidos en el extranjero de padres mexicanos de padre mexicano o de madre mexicana podrá solicitar su certificado de nacionalidad mexicana comprobando la nacionalidad de su o sus progenitores que sean mayores de edad al momento de hacer la solicitud su identidad y hacer las renunciaciones o propuestas a que se refiere el artículo anterior.*

La ley mexicana otorga facilidades a quienes acreditan su derecho y deseo de ser nacionales, así lo soliciten abriendo un espacio de amparo y cobijo a los sujetos que ejerzan el Jus optandi.

2.4. MODO DE ADQUIRIR LA NACIONALIDAD.

La nacionalidad se puede adquirir de dos modos el originario y el derivado o por naturalización con los requisitos que la ley impone para tal efecto.

2.4.1. MODOS ORIGINARIOS.

Se considera el otorgamiento para el cual la Carta Magna de 1917 utiliza un par de criterios: el Jus sanguinis y el Jus soli, ambos sustentados en el mencionado artículo 30 y actualmente sin regulación en la ley de nacionalidad de 1998, sin embargo además de los hijos de mexicanos nacidos en el extranjero y los que nazcan en territorio nacional y extensión de éste se debe considerar el domicilio para evitar la desvinculación de mexicanos de su nación (al abandonar y entrar al país será acreditándose como mexicano aún cuando adquiriera otra nacionalidad).

2.4.2. MODOS DERIVADOS.

Conocido como no originario o naturalización y que se define como una institución jurídica en virtud de la cual una persona física adquiere o disfruta de la condición jurídica de nacional, en ocasiones con modalidades por obtener la coposterioridad al nacimiento institución jurídica que da lugar a nexos entre el Estado y el individuo que la recibe.

Se adquiere y se disfruta. Porque la naturalización no es un acto es un estatus jurídico, en ocasiones con modalidades. Puede acontecer que no haya igualdad de derechos y obligaciones entre los nacionales de origen y naturalizados.

Coposterioridad al nacimiento. "Porque de lo contrario será nacionalidad originaria."²⁷

En nuestra país la naturalización puede ser:

- A) Voluntaria- a)ordinaria, b)privilegiada
- B) Automática

La naturalización voluntaria ordinaria es regulada por el artículo 19 de la Ley de Nacionalidad.

El extranjero que pretende naturalizarse mexicano deberá:

1. *Presentar solicitud a la secretaria en la que manifieste su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana.*
2. *Formular las renunciaciones y protestas a que se refiere el artículo 17 de este ordenamiento la secretaria no podrá exigir que se formulen tales renunciaciones y protestas sino hasta que se haya tomado la decisión de otorgar la nacionalidad al solicitante. La carta de naturalización se otorgará una vez que se comprueben que estas se han verificado.*
3. *Probar que sabe hablar español conoce la historia del país y está integrado a la cultura nacional y*
4. *Acreditar que ha recibido en el territorio nacional por el plazo que corresponde conforme al artículo 20 de esta ley.*

Para el correcto cumplimiento de los requisitos a que se refiere este artículo se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta ley.

El anterior precepto fue adicionado en el segundo párrafo de la fracción segunda otorgando una garantía a quien pretende ser naturalizado, ya que las

²⁷ Contreras Vaca, Francisco José, Ob Cit. P. 72 .

citadas denuncias serán solo cuando la nacionalidad sea segura, pues la intención se considera bastante como requisito y éstas se darán a la par del proceso.

La naturalización voluntaria privilegiada se otorga a todos aquellos extranjeros que tienen alguna identidad con nuestro país dispensándoles de cumplir trámites de naturalización ordinaria se encuentra regulado en el artículo 20 de la ley de nacionalidad fracción primera el extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá acreditar que ha recibido en el territorio nacional cuando menos durante los últimos cinco años anteriores a la fecha de solicitud salvo, lo dispuesto en las fracciones siguientes:

1. Bastará una residencia de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud cuando el interesado:

- A) Sea descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento*
- B) Tenga hijos mexicanos por nacimiento*
- C) Sea originario de un país latinoamericano o de la península ibérica*
o
- D) A juicio de la secretaria haya prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, social, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial que beneficien a la nación en casos excepcionales a juicio de actitud larga el ejecutivo federal no será necesario que el extranjero acredite la residencia del territorio nacional a que se refiere esta fracción.*

La naturalización automática se da en los casos en los que la voluntad resulta secundaria al dársele un criterio oficioso que se sustente en las fracciones II y III del artículo 20 de la Ley de Nacionalidad.

Fracción II la mujer o el varón que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos deberán acreditar que han recibido o vivido de consumo en el domicilio conyugal establecido en territorio nacional durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud no será necesario que el domicilio conyugal se

establezca en territorio nacional cuando el cónyuge mexicano radique en el extranjero por cargo o condición del gobierno mexicano.

En el caso de matrimonios celebrados entre extranjeros la adquisición de la nacionalidad mexicana por uno de los cónyuges con posterioridad al matrimonio permitirá a la otra obtener dicha nacionalidad siempre que reúna los requisitos que exige esta fracción y III bastará una residencia de un año inmediato anterior a la solicitud en el caso de adoptados así como de menores descendientes bajo segundo grado sujetos a la patria potestad de mexicanos.

Si los que ejercen la patria potestad no hubieran solicitado la naturalización de hijos adoptados sobre los menores estos podrán hacerlo dentro del año siguiente contando a partir de su mayoría de edad en los términos de esta fracción.

La carta de naturalización producirá sus efectos al día siguiente de su expedición.

En este sentido y con el objeto de prevenir abusos o beneficios extraordinarios por esta concesión de ley, el mismo ordenamiento de nacionalidad prevé la sanción en el artículo 33 fracción III las infracciones administrativas previstas en la presente ley se sancionarán con lo siguiente:

Fracción III se pondrá multa de 500 a 2000 salarios a quien contraiga matrimonio con el único objeto de obtener la nacionalidad mexicana igual sanción se impondrá al cónyuge mexicano que conociendo dicho propósito celebre el matrimonio en general la ley prevé todos los casos para adquirir la nacionalidad respetando y prefiriendo a los mexicanos de origen dejando una asimilación parcial en el goce de derechos políticos a los naturalizados de acuerdo a las restricciones que establezcan para ocupar cargos públicos los artículos 30, 58, 81, 91 y 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los anteriores restringen la ocupación.

2.5. LOS EFECTOS DE LA NACIONALIDAD.

Tomando en consideración que la nacionalidad es un vínculo que une al particular con el Estado al cual pertenece y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 30 de la ley de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, así como a la Ley de Nacionalidad se deduce que los efectos jurídicos de esta institución básica del derecho internacional se advierten en la relación existente entre el Estado como gobernante y el particular como gobernado.

Si bien la doctrina de derecho internacional es omisa en cuanto a los efectos de la nacionalidad también lo es que la legislación interna mexicana en esta materia en dispositivos diversos determina los efectos jurídicos que procede.

Tomando en consideración lo ya expuesto acerca del marco jurídico regulador en apartados precedentes, se evidencian las siguientes consecuencias jurídicas de la nacionalidad:

- A) Crea un vínculo de pertenencia entre el Estado y el particular.
- B) Origina derechos y obligaciones recíprocas entre Estado y nacional.
- C) Permite al nacional ejercer su participación cívica y política al considerarle ciudadano.
- D) Obliga al Estado a proteger los derechos fundamentales de sus nacionales ante cualquier circunstancia.
- E) Es origen del elemento por nación del Estado por lo cual no es posible la presencia de apátridas.
- F) El Estado otorga preferencia en cualquier actividad al nacional sobre los extranjeros.
- G) La protección y representación de los nacionales trasciende las fronteras mediante la función popular.
- H) El Estado permite que los extranjeros que cumplan con los requisitos exigidos por la ley puedan adquirir la nacionalidad por naturalización.

I) Los nacionales naturalizados tienen ciertas limitaciones en sus derechos cívicos y laborales.

J) La nacionalidad originaria no se pierde por ninguna circunstancia la naturalización es susceptible de pérdidas.

Los mencionados son efectos fundamentales no sólo para la asimilación de la nacionalidad creando un vínculo de identidad entre el Estado y el individuo permitiéndole desarrollarse como nacional con derechos y obligaciones que la ley le confiere sino para acreditarse ante la comunidad internacional como miembro de un país específico.

2.6. LA NACIONALIDAD Y LA CIUDADANIA.

El vínculo que se constituye entre el individuo y un Estado, es la nacionalidad y la ciudadanía es la capacidad de ese individuo para el ejercicio de sus derechos políticos.

De tal modo "todos los ciudadanos son nacionales mientras que no todos los nacionales son ciudadanos."²⁸

Como ejemplo de lo anterior en la Unión Europea se pretende que el concepto de ciudadanía continental, se traduzca en una participación de la vida pública más que en el derecho al voto en localidades, con la posibilidad real de intervenir en algún cargo político ya que las prerrogativas de cada nación europea posee una vinculación más amplia que va desde lo cultural hasta lo económico, y que derivado de la fragmentación de países que hoy, constituyen varias naciones independientes como es el caso de Lituania, Letonia y Estonia de la antigua Unión Soviética o de Croacia, Bosnia-Herzegovina y Macedonia al separarse de Yugoslavia; entendemos

²⁸ Contreras Vaca Francisco José, Ob. Cit, P. 107.

que el concepto de nacionalidad se subordina al de ciudadanía pues la residencia, asistencia y afinidad es diversa.

Por lo anterior la vinculación que existe entre nacionalidad y la ciudadanía es codependiente, mientras los conflictos políticos-territoriales no afecten el estatus que obligue a considerar a la ciudadanía preferente sobre la nacionalidad.

La palabra ciudadanía proviene del latín civitas, que fue la organización jurídico-política de los romanos. Se puede afirmar, ante todo, que la ciudadanía indica la cualidad genérica de los ciudadanos; entendiéndose por ciudadano, etimológicamente, la pertenencia de un individuo -hombre o mujer- al grupo social estructurado políticamente y, diríamos hoy, dotado de soberanía.

El anterior concepto no es aceptable porque, por una parte, es confuso y tautológico, y por la otra, carente o ajeno a la técnica jurídica; situación esta última derivada de la confusión doctrinaria y legislativa existente entre los conceptos Estado y Nación; de los que derivan los términos jurídicos nacionalidad y ciudadanía.

Concepto jurídico. Utilizando las palabras de un clásico, Niboyet, se puede sostener que ciudadanía es el vínculo jurídico y predominantemente político que relaciona a un individuo con un Estado. De manera más amplia y clara podemos sostener que ciudadanía es la cualidad jurídica que tiene toda persona física - hombre y mujer- estatal o 'nacional' de una comunidad soberana, que le permite participar en los asuntos políticos de su Estado; básicamente en el proceso democrático de designación de funcionarios públicos de elección y en el ejercicio de las atribuciones fundamentales de los órganos del propio Estado.

2.7. LA EXTINCIÓN DE LA NACIONALIDAD.

Se consideran básicamente tres teorías en la legislación mexicana para la pérdida de la nacionalidad a cargo del Estado, la renuncia a la nacionalidad por el interesado y la nulidad de la carta de naturalización que es una revocación de la misma.

La pérdida de la nacionalidad depende de la voluntad del Estado a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, sin ingerencia de particulares, se basa en el artículo 37 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la nacionalidad mexicana se perderá en los siguientes casos:

1. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera por hacerse pasar en cualquier instrumento público o extranjero por usar un pasaporte extranjero o por aceptar o usar títulos familiares que impliquen su misión a un estado extranjero.
2. Por recibir durante cinco años continuos en el extranjero.

Asimismo de manera adicional el artículo 28 de la ley de nacionalidad.- Las autoridades o fedatarios públicos están obligados a comunicar a la Secretaría aquellos casos en que tengan conocimiento de que un mexicano por naturalización se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 37 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicho aviso deberá realizarse dentro de los cuarenta días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de que se tuvo conocimiento de los hechos mencionados.

Y de igual manera el artículo 29 del mismo ordenamiento.- la pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización exclusivamente afectará a la persona sobre la cual recaiga la resolución respectiva.

La renuncia de la nacionalidad "se podrá hacer ante la secretaria de relaciones exteriores mediante un escrito que presente el interesado"²⁹ en el caso en que se haya adquirido otra nacionalidad y al ser esto por voluntad del particular se infiere su deseo de dejar de ser mexicano y no se aprecia requisito mayor para dejar de ostentarse como nacional lo cual debe ser suficiente para aceptar dicha renuncia.

Nulidad de la Carta de Naturalización se infiere que ésta previamente fue otorgada y se descubre un vicio en el procedimiento para lo cual el artículo 26 de la ley de nacionalidad establece: la Secretaría declara previa audiencia del interesado la nulidad de la Carta de Naturalización cuando se hubiera expedido sin cumplir con los requisitos o con violación a esta ley.

La declaratoria de nulidad fijará la fecha a partir de la cual dicha Carta será nula en todo caso se dejarán a salvo las situaciones jurídicas creadas durante la vigencia de la carta a favor de terceros de buena fe.

En los tres supuestos la extinción de la nacionalidad deja sin nacionalidad al individuo pero abre la posibilidad de encuadrarse en la de otro país o bien en la de su nación de origen.

Lo cierto es que en los casos de obtención, como en los de extinción de la nacionalidad se tomará parecer a la Secretaría de Gobernación lo que amplía y legitima el criterio que puede establecer la secretaria de relaciones exteriores.

²⁹ PRIGUEROS, Eduardo, *Derecho internacional privado*, editorial la ur, Madrid-España, 1996, p. 32.

CAPÍTULO IV

EL DERECHO AL VOTO DE LOS NACIONALES MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

4.1. LOS DERECHOS DE LOS NACIONALES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

El desplazamiento de nacionales no limita en algunos casos su derechos por residir en el extranjero y tampoco compromete los que eventualmente adquieran en la nación en que residan temporalmente.

Es precisamente en este supuesto en el que las garantías individuales y prerrogativas del ciudadano que se consagran en nuestra Carta Magna se conservan dado que el nacional no se ausenta temporalmente del país y seguirá ejerciendo estos derechos al volver a él.

El derecho al voto es una prerrogativa cuyo cumplimiento es único en la fecha que para la elección se señale y que por su trascendencia se considera que los residentes ejerzan un derecho que como nacionales no se han perdido y en el cual explicaremos restricciones y modalidades para llevarlo a cabo en las extensiones territoriales de nuestra nación.

4.2. LAS FUNCIONES DEL SERVICIO CONSULAR MEXICANO EN REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES DE NACIONALES.

Como dependiente directo del poder ejecutivo federal el servicio exterior mexicano vigilará y se ocupará de promover y salvaguardar los intereses nacionales ante los estados extranjeros y en los organismos y reuniones internacionales en los que participe México; lo anterior de acuerdo al artículo 2 de la ley relativa a la materia. Es menester, en las representaciones del país y en el extranjero, presentar

las normas y convenios que con el estado receptor se tengan pero no olvidar que su principal atribución como extensión del territorio será la de apoyar u orientar a los nacionales que residan, visiten o transiten.

Ante organismos internacionales los órganos mexicanos administrativos judiciales y autónomos tendrán el rango de misiones permanentes e igualmente estarán asesorados y vinculados con los consulados.

Lo anterior permitirá dar un nuevo giro y funciones a las actividades consulares sobre todo en los Estados Unidos para lograr una participación de nacionales que se encuentren en el extranjero en las elecciones, bajo las restricciones de la calidad migratoria y comprobando la ausencia temporal del país.

Aquí podemos hablar que siendo las elecciones de Presidente de la República cada seis años pensando en que nacionales logren sufragar en el extranjero estas pueden ser obligadas por el Instituto Federal Electoral a través de un cónsul enviado en una misión especial temporal aprobada por la secretaria de relaciones exteriores y solo con la atribución electoral para el día de la votación.

4.3. EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EL DERECHO AL VOTO DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

A través del derecho de voto los ciudadanos intervienen en la vida política del país, conformando al gobierno o eligiendo a sus representantes, y al programa político de conformidad al cual se debe gobernar al país. De aquel se puede afirmar con Mariano Otero, que en los Estados populares las leyes que establecen el derecho al voto son fundamentales y tan importantes como las que en las monarquías establecen quién es el monarca.

En la mayoría de los países el establecimiento del sufragio universal se ha visto precedido por un período más o menos largo, durante el cual el ejercicio de los derechos políticos se limitó por razones de edad, sexo, color, analfabetismo, riqueza, estado social, religión, etc. Algunas restricciones son lógicas y tienen sentido común, como por ejemplo, que se niegue el voto a menores y a los insanos mentales, sobre la base de que son incapaces de tomar decisiones responsables. Montesquieu consideraba que tan sólo se debería excluir de la participación en los asuntos políticos a los seres sin voluntad propia. Otras limitaciones se originaron en prejuicios que, debido al clima político del momento, fueron aceptados como verdades inobjectables.

Por lo que se refiere a nuestro medio, cabe señalar que nuestra historia constitucional pone de manifiesto que la universalización del sufragio no es producto de un estudio de gabinete; sino el resultado de una serie de luchas que se han proyectado a través del tiempo.

En efecto, durante el Congreso Constituyente de 1856-1857, el grupo conservador propuso que se limitara el derecho al sufragio a aquellos que pudieran leer y escribir. El diputado Peña y Ramírez combatió la propuesta por considerar que contrariaba los principios democráticos, "ya que las clases indigentes y menesterosas no tienen ninguna culpa, sino los gobiernos que con tanto descuido han visto la instrucción pública". Desde entonces hasta nuestros días el sufragio es universal e igual, pues no se reconoce la existencia de votos calificados.

Independientemente de los motivos por los cuales se llevaron a cabo las reformas de los artículos 30, 32 y 37 Constitucionales, cuyo contenido permite a los mexicanos obtener tanto la nacionalidad como la ciudadanía de un país extranjero, en particular de los Estados Unidos de Norteamérica sin perder su nacionalidad de origen, se concluye que a partir de la entrada en vigor de las reformas constitucionales de 1997 ya enunciadas, los mexicanos residentes en el extranjero pueden obtener otra nacionalidad sin perder la propia y además si son mayores de edad y por cubrir los requisitos que establecen los artículos 30,34,35 y 36 de nuestra

Ley Suprema, son titulares tanto del derecho al voto, como del de ser votados para cargos de elección popular en el territorio nacional, pudiéndose además asociar individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, lo cual también implica obligaciones a su cargo.

La legislación electoral mexicana contempla algún avance de investigación para regular el voto de los nacionales residentes en el extranjero pero no encuentra una aprobación o restricción clara al respecto únicamente deja la posibilidad de que al considerarlo procedente se lleven a cabo las reformas necesarias a las leyes que correspondan la base legal se ubica en el artículo 8 transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicada por el diario oficial de la federación del 22 de noviembre de 1996 y que señala a la letra:

Con el propósito de estudiar las modalidades para que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan ejercer su derecho al sufragio en las elecciones del presidente de los Estados Unidos Mexicanos el consejo general del Instituto Federal Electoral designará una comisión de especialistas en diversas disciplinas relacionadas con la materia electoral para que se realicen los estudios competentes procediéndose a proponer en su caso a las instancias competentes las reformas legales correspondientes una vez que se encuentren integrados el Registro Nacional de Ciudadanos y se hayan extinguido la cédula de identidad ciudadana.

El anterior precepto fue puesto en práctica con la investigación realizada en 1998 pensando en aplicarla en las elecciones del año 2000 cuyos resultados explicaremos más adelante pero mostraron que no era posible por otra parte nuestro estudio pretende revelar que es más sencillo, económico y seguro el voto de los residentes en el extranjero y no como lo planteo el Instituto Federal Electoral al valorarlo de todos los nacionales en edad ciudadana en el extranjero.

En todo caso el párrafo tercero del artículo 8 del COFIPE no representa un obstáculo sino un precedente del cual echar mano para regularlo puesto que la investigación de la comisión especial ya se realizó luego entonces solo habría que

rebimencionar el universo electoral y no desestimar la posibilidad a favor de las modalidades y restricciones que observamos y que resultan claro que la población en cuestión no sería determinante y que el costo sería mucho más accesible que el mantener a un partido político en busca de registro.

Probablemente sea la interpretación de la citada investigación lo que haya detenido la puesta en marcha del sufragio en el extranjero para la elección del titular del ejecutivo federal sin embargo extendemos nuevas modalidades y medios de control que esperamos garanticen confiabilidad en la ejecución.

Al momento de operar las elecciones se entiende que es el Instituto Federal Electoral el que regula las mismas pero tratándose de extensiones del territorio se sugiere que la ley de servicio exterior mexicano con tiempo como requisito para aspirar a un cargo como miembro de la misión diplomática.

4.4. SITUACIÓN DE MEXICANOS INMIGRANTES Y NO INMIGRANTES EN RELACION CON SU DERECHO AL VOTO.

Las bases democráticas de toda nación sustentan y legitiman sus gobiernos en la voluntad popular de sus ciudadanos, México cuenta con esta posibilidad y ahora nos encontramos ante el supuesto de cómo ejercerán este derecho los nacionales en el extranjero.

El voto débeselo otorgarse aquellos nacionales no inmigrantes y que se infiere volverán a México ya que su estancia es solo temporal en el extranjero y en cuya ausencia se realicen las elecciones federales y no exterioricen su voto sin embargo las embajadas y consulados se constituyen como extensiones del territorio y resulta el paso físico idóneo para ejercer derechos de mexicanos en el extranjero.

Esta oportunidad debe únicamente ser para nacionales que de manera habitual se desenvuelvan en México y que por alguna circunstancia se encuentren fuera del

país es decir que estén domiciliados en nuestro país y puedan acreditar su nacionalidad con documentos oficiales para encontrarse legítimamente en el extranjero como pasaporte y visa del país que visitan así como credencial de elector para ejercer su derecho al voto.

Del supuesto del sufragio en el extranjero surgen restricciones del control y ubicación del universo electoral. No coincide la participación en los asuntos públicos del país ni la designación de representantes populares de aquellos mexicanos que no se encuentren domiciliados en el país y que los que ingresan a otro Estado con el propósito de radicar en él siendo inmigrantes o incluso inmigrados México padece del fenómeno migratorio constante hacia Estados Unidos donde hombres y mujeres de distintos pactos sociales con la esperanza de mejorar sus condiciones de vida se aventuran de manera ilegal cruzando la frontera del río bravo.

No solo resultaría costoso, gravoso y perjudicial el que todos los mexicanos en el extranjero votarán en elecciones del ejecutivo federal sino que tampoco todos tendrían derecho a hacerlo, muchos de ellos se encuentran domiciliados en el extranjero y generan la situación político-social en México; la opción de un sufragio debe ser exclusiva de quienes conocen y padecen el diario andar del país de aquellos que sigan siendo actores políticos y cívicos. Quienes encuentran su modo de vida en el extranjero no están interesados en volver, México resulta únicamente el lugar de residencia invernal, sería ilógico dar poder electoral a quienes están lejos de la cultura y desarrollo del país, aún siendo mexicanos.

Incluso por cuestiones de soberanía, el dejar abierta la puerta a tal cantidad de electores se presta a la formación de un partido político o al surgimiento de un candidato de ese núcleo social con financiamiento y capital seguramente del extranjero y respaldando intereses más allá de nuestras fronteras.

La intención del derecho al voto en el extranjero radica sólo para los nacionales cuya calidad migratoria permite en un futuro reintegrarse a nuestro país, esta acción además fortalecería el patriotismo e identidad de mexicanos en otro Estado,

entiéndase estudiantes, empresarios, deportistas, artistas y turistas en general que se ausenten el día de la elección así como al personal de servicio exterior que se encuentra en constante rotación y con seguridad se interesa y se mantiene informado de lo que sucede en México; solo de esta forma se reduce la población electoral en el extranjero sobre todo al acreditar la estancia legal y temporal en otro Estado lo que imposibilita al grueso de la población inmigrante ilegal en los Estados Unidos en el mínimo de los casos se tiene una certeza respecto a los trabajadores que se ausentan eventualmente y que ingresan de manera ilegal a Canadá y a los Estados Unidos al respecto la ley de población sirve de sustento a nuestra propuesta al citar en su artículo 79 cuando se trate de trabajadores mexicanos será necesario que comprueben ir contratados por temporalidades obligatorias para el patrono o contratistas y con salarios suficientes para satisfacer sus necesidades el personal de emigración exigirá las condiciones de trabajo por escrito aprobados por la Junta de Conciliación y Arbitraje dentro de cuya jurisdicción se celebraron y visadas por el cónsul del país donde deban presentar sus servicios.

Los casos concretos son poco comunes las cosechas de algodón en Carolina del Norte la recolección de maíz en Nebraska o los cultivos de hortalizas en Queréque garantizan la temporalidad del individuo existe un consenso entre ambos Estados acerca del flujo migratorio y por esa razón también serán sujetos de sufragar en las representaciones mexicanas en el extranjero que garantía más grande de su retomo que la vigía permanente del Estado que los recibe y el seguimiento de las autoridades nacionales.

Por otra parte los trabajadores inmigrantes cuyo paso hacia otro país es sin una certeza laboral real con irregularidades en su internación y sin la claridad de período que cubrirán son la mayoría y realizan una digna aportación a nuestra nación ya que a ellos debemos el segundo flujo de divisas más grande que entra a México después del petróleo "Zacatecas uno de los Estados más pobres del país recibe aproximadamente 1,200,000 dólares diarios de sus paisanos que radican en

Estados Unidos³⁵ otros Estados comparten este indicador como Jalisco, Michoacán y San Luis Potosí que basan el sustento del grueso de la población en los recursos enviados de los países de la frontera norte no se pretende de ningún modo desvirtuar la labor de quienes se encuentran radicando en el extranjero pero es claro que su situación legal y migratoria así como la prioridad de sus necesidades no los involucra en las decisiones de nuestro país no tienen derecho a decidir quien gobernará una nación en la cual no viven además de que su detención e identificación se complica mucho más para efectos de operar la elección.

En algunos casos la reiterada búsqueda de oportunidades orilla a nacionales a conseguir la calidad de inmigrado o incluso a lograr la ciudadanía en Estados Unidos donde "la fuerza latina se convirtió en un factor de primera importancia en la elección presidencial estadounidense del 2000 con que la población hispana ascendía a unos 32 millones de personas, un 12% del total del país"³⁶, la importancia que ha cobrado esta primera minoría ha volteado los ojos de políticos a tomar en cuenta el voto latino lo que es una clara muestra de la situación política que domina este creciente sector, "California el avance latino logró un 25% de los escaños de la cámara baja compuesta por 80 miembros pasando de 16 a 20 escaños"³⁷, la cercanía del actual presidente George W. Bush con la comunidad hispana ha despertado un sentido de gratitud de la conformación del Gabinete, ya que se rumora que cerca de 300 cargos medios y menores serían ocupados por funcionarios de origen o descendencia latina en este sentido los inmigrantes mexicanos se vuelven valiosos y en casos aislados aclaran su situación legal, porque pensar entonces que aún podrían decidir en cuestiones netamente mexicanas.

El voto en el extranjero no es un modelo nuevo, se realiza en Europa en países como Holanda, Bélgica, Francia y Luxemburgo para elecciones de sus parlamentos

³⁵ Santoyo Levees Ricardo, Historia de la migración Zacatecana hacia E.U., Editorial Roca, Zacatecas, México 1997. P. 23.

³⁶ Aichor Lacayo, Proceso-the Washington, noviembre 2000, Sección B, P. 37.

³⁷ Dad Ddío, Mai-national Concilio o American, fundación solidaridad mexicano-americana, edición especial 2000, Montebello-California, P. 11.

y se hace de forma recíproca entre los Estados, no perder de vista que este continente posee ventajas, no culturales, un pasaporte comunitario una asimilación democrática y las distancias no son tan amplias sería absurdo pensar que un nacional regrese del extranjero exclusivamente a votar en el día señalado para ello, así que la medida del voto en embajadas y consulados resulta una alternativa viable.

Por lo tanto se pretendió en México aterrizar una reforma que permitirá a los nacionales sufragar en el extranjero para elegir Presidente de la República, la Cámara de Diputados a través de Magdalena Núñez de Monreal integrante de la LIV legislatura, diputada federal por Zacatecas en abril del 2001 menciona "el Instituto Federal Electoral es el resultado de diversas reformas electorales en la lucha de partidos políticos de negociaciones con el partido de Estado, de la presión internacional para el respeto de los derechos humanos en México, si en las elecciones del año 2000 más de 10 millones de mexicanos otorgaron su confianza a un candidato porque otros 10 millones de mexicanos que se encuentran en Estados Unidos no pueden gozar de ese derecho por el hecho de que sean migrantes no dejan de tener derechos humanos civiles y políticos establecidos en el marco político vigente es necesario dar vida al mandato constitucional"³⁸ lo anterior es contrario a lo que la presente investigación propone es necesario sí respetar los derechos que como mexicanos tienen aquellos que radican en el extranjero pero de ningún modo abiertamente y sin criterios migratorios este estudio es el fortalecimiento democrático y no de manifestación electoral como lo observan algunos partidos políticos un campo fértil de explotación las mencionadas restricciones otorgan viabilidad y constituyen el primer paso de legitimación de procesos electorales fuera del país pero siempre bajo la prioridad de residencia.

³⁸ Diario de debates de la Cámara de diputados año 2 No. 19, abril 30 del 2001, p1825

4.5. SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS NATURALIZADOS MEXICANOS EN ESTE RUBRO Y LAS ELECCIONES EN ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

Naturalización:

Acción y efecto de naturalizar. Procedimiento de atribución de una nacionalidad que no sea la de origen; se entiende por nacionalidad de origen la que se adquiere por nacimiento. El concepto de naturalización está por lo tanto estrechamente vinculado con el concepto jurídico de nacionalidad, el cual surgió en el transcurso del siglo XIX. Por medio de dicho procedimiento se permite a las personas, que cumplen con ciertos requisitos, adquirir una nacionalidad que no hayan tenido por nacimiento. Es entonces facultad de cada Estado determinar las condiciones bajo las cuales los extranjeros podrán adquirir su nacionalidad. Varían los procedimientos de naturalización en función de cada Estado; igualmente pueden ser diferentes, según cada país, las autoridades facultadas para otorgar la nacionalidad por medio del procedimiento de naturalización. El legislador de cada Estado determina, pues, cuidadosamente los requisitos y procedimientos a seguir por los extranjeros deseosos de obtener su nacionalidad.

En México, encontramos en la Constitución artículos 30 y 37 y en la Ley Nacional de Naturalización todas las normas relativas a la naturalización y podemos constatar que existen diferentes vías de adquisición de la nacionalidad mexicana por naturalización así como varias causas de pérdida de esa misma nacionalidad.

La nacionalidad mexicana por naturalización se puede adquirir por:

- 1) Vía ordinaria: los extranjeros que obtienen de la Secretaría de Relaciones Exteriores su carta de naturalización.
- 2) Vía automática: se trata de los adoptados o descendientes hasta el segundo grado, sujetos a la patria potestad de extranjeros que adquieren la nacionalidad mexicana y de los menores extranjeros adoptados por mexicanos y que

se solicite por quien ejerce la patria potestad la carta de naturalización correspondiente.

3) Vía especial: esta se subdivide en cuatro casos:

- La del matrimonio de extranjero o extranjera con mexicano o mexicana, y que establezcan su domicilio conyugal en nuestro país, el cónyuge extranjero interesado en adquirir la nacionalidad mexicana deberá solicitarlo, la naturalización obtenida subsiste aun cuando se declare disuelto el vinculo matrimonial.
- Los extranjeros que tengan hijos mexicanos por nacimiento
- El de personas originarias de un país latinoamericano, se necesita la residencia de por lo menos dos años previos a la solicitud.
- Personas que hayan prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, científica, técnica, artística, deportiva, en beneficio de México.

En todos los casos es la Secretaría de Relaciones Exteriores la autoridad facultada para otorgar la nacionalidad mexicana por naturalización y expedir el documento correspondiente que puede ser o bien una carta de naturalización en los casos de vía ordinaria y privilegiada, o bien una declaratoria de naturalización en los otros casos.

Existe una diferencia primordial entre estos dos tipos de documentos, relativa a la fecha de adquisición de la nacionalidad mexicana. Mientras que en el caso de la carta de naturalización la nacionalidad mexicana se adquiere al día siguiente de su expedición, los efectos de la declaratoria se retrotraen a la fecha de cumplimiento de los requisitos marcados por el legislador en virtud de ser derechos adquiridos con anterioridad.

El extranjero que quiera adquirir la nacionalidad mexicana deberá hacer las renunciaciones a que se refieren los artículos 17 y 18 de la Ley Nacionalidad; entre otras, la renuncia a su nacionalidad de origen.

El extranjero naturalizado mexicano tiene los mismos derechos y las mismas obligaciones que los mexicanos por nacimiento, salvo en los casos expresamente estipulados por el legislador, como pueden ser, por ejemplo, prohibición de pertenecer a la marina nacional, de guerra y a la fuerza aérea (artículo 82 de la Constitución); prohibición de ser diputado el 55, prohibición de ser senador el 58; prohibición de ser presidente de la República el 82, prohibición de ser secretario de Estado el 91; prohibición de ser ministro de la Suprema Corte de Justicia el 95; prohibición de ser gobernador el 115, etc.

En el Estado mexicano existe la restricción para los extranjeros de intervenir en los aspectos políticos del país, sin embargo al considerar que estos han satisfecho los requisitos de la ley para considerarse mexicanos por naturalización se les consagran derechos igualmente que a ciudadanos, por tanto son sujetos para votar pero atendiendo al caso de hacerlo en el extranjero, los naturalizados podrán responder a la confianza de la nación que los acogió bajo las mismas restricciones migratorias que el resto de los nacionales esto será una prueba de asimilación de las prerrogativas que como mexicanos adquieren en general para un mejor control tanto de los naturalizados como de los residentes fuera del país el registro nacional de población posee la acreditación de la identidad de todas las personas en el país y de los nacionales, que residen en el extranjero, reiteraremos que estas medidas solo son aplicables a quienes salen de nuestra nación y se internan a otro país de manera legal.

Para el caso de elecciones locales e incluso de las federales para renovar el Congreso de la Unión no resulta procedente que los nacionales que residen en el extranjero emitan su voto en virtud de que la periodicidad de las elecciones, así como el desconocimiento de propuestas y candidatos impedirán agilizar el proceso, sería casi imposible repartir boletas para cada elección de ayuntamiento de la

Cámara de Diputados local o de gobernador de acuerdo al municipio, distrito o Estado que corresponda a cada elector sin mencionar lo costoso que esto resulta y se caería en un conflicto respecto a la regulación de cada instituto estatal electoral que cuenta con su propio presupuesto de hecho algunas entidades federativas tendrían mayor captación de votos más gastos y participación que otras.

En el caso de las elecciones de Presidente de la República, la difusión de los candidatos es más amplia se conoce el programa de acción y son de aplicación para todos los mexicanos que cumplan con los requisitos para votar, se otorga una sola boleta y se realiza cada seis años únicamente, razón por la cual el voto en el extranjero, con las referidas modalidades, sólo debe aplicarse a la designación del ejecutivo federal

4.6. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LAS REPRESENTACIONES CONSULARES MEXICANAS EN RELACIÓN CON LOS PROCESOS ELECTORALES.

Derivado de la inquietud de los representantes de los partidos políticos para regular el voto de los mexicanos que se encuentran en Estados Unidos primordialmente los consejeros del Instituto Federal Electoral formaron una comisión especial de estudio durante 1998, que entregó resultados que estimaban la imposibilidad de llevar a cabo el voto fuera de territorio nacional.

Algunos de los puntos que la comisión entregó al Instituto Federal Electoral, fueron la fuerte organización económica que representaban el electorado era de considerable magnitud que contaba con un estudio pomenorizado con soporte sociodemográfico apoyado en servicio exterior mexicano y en el registro nacional de población, en ambos casos la consideración del estudio se basaba en los más de 10 millones de mexicanos en el extranjero, por ello la resolución era claramente procedente aunque se arrojaron datos que sustentaron la nueva modalidad del voto de los residentes fuera del país.

"El registro de nacionales en el extranjero se compone de:

A) Los mexicanos residentes ausentes de la república integrarán 1.26% (883 mil personas) del total que incluirán a 0.55% de turistas (383 mil personas) 0.67% de migrantes temporales (475 mil personas) y los transmigrantes con el 0.04% (25 mil personas),

B) Los mexicanos en el extranjero representaban un 14.2% de la población mexicana en edad ciudadana (9,904,000 personas) de ese total en Estados Unidos se conforma un 13.97% (9.8 millones de personas) que se disgregan en: funcionarios de servicio exterior 420 personas inmigrantes nacidos en México 10.15% (7,126,000 personas) de este subconjunto 1.43% (1 millón de personas aproximadamente) corresponde a los inmigrantes que adquirieron la nacionalidad estadounidense por naturalización y 8.72% (6,126,000 personas) comprende a los inmigrantes mexicanos no naturalizados las personas que nacieron en los Estados Unidos de América que son hijos de padre y/o madre mexicana representan el 8.82% (2,674,000 personas), es decir 2.10% (1,472,000 personas) ambos padres mexicanos 0.76% (531 mil individuos) de madre mexicana y 0.96% (676 mil personas) de padre mexicano los mexicanos radicados en otros países excepto Estados Unidos sumarían el 0.15% (104 mil personas) del universo presencionalmente involucrado como votantes mexicanos en el extranjero se estimó sumando el monto correspondiente a los mexicanos radicados en el exterior y el monto de los ausentes de la república durante la jornada electoral cuya suma es de 10,787,000 personas es decir el 15.38% de los mexicanos en edad de votar en el año 2000" es decir que para finales de 1998 el Instituto Federal Electoral contaba con los elementos para enfrentar un eventual proceso en el exterior que técnicamente era posible pero costosa y todavía es segura se encontraron obstáculos para la aplicación de la legislación electoral extraterritorial que implica realizar arreglos con instancias del exterior la propuesta es aplicar el estudio del IFE para que solamente los nacionales residentes en el extranjero, así como los miembros del servicio exterior sean quienes sufraguen solo entonces será viable presupuestalmente y los elementos técnicos se llevarán a cabo en la embajada del

país donde se transite o en el caso de Estados Unidos y Canadá también en los consulados donde se establecerán listas de ciudadanos que se encuentren en ese lugar para solicitar al IFE a través de su representante la creación de un listado nominal extraordinario, además de que será el propio Instituto Federal Electoral el que proporcionará los insumos electorales necesarios urnas y papelería electoral para la jornada oficial, en la cual los miembros de embajadas y consulados fungirán como integrantes de la mesa electoral de acuerdo al artículo 14 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano. El Presidente de la República por conducto de la secretaria de relaciones exteriores podrá designar misiones especiales para ejercer la representación de México en el extranjero durante el tiempo y con las características de la misión específica que en cada caso se indique. Al respecto se nombraría un funcionario especial miembro del IFE o instruido por este para validar y vigilar la elección así como para resolver controversias lo anterior solo será necesario en ciudades con gran afluencia de mexicanos principalmente el sur de la Unión Americana ya que de hacerse en cada consulado o embajada resultaría igualmente costoso. De esta forma no se descarta la participación de representantes de partidos políticos exclusivamente para el día de la elección acreditados por el IFE y cuyo gasto será sufragado por los propios organismos políticos interesados.

La propuesta original y la que se impulsa en el Congreso de la Unión de dar participación a todos los nacionales en el extranjero descartaría la opción de hacerlo en embajadas y consulados dicha población electoral sería demasiada para tales espacios, se tendrían que colocar casillas en lugares habituales que ya no forman parte de la extensión territorial mexicana y que representa una problemática de derecho internacional, es por ello que la alternativa viable es la que se ha desglosado en esta investigación.

Los cambios en el esquema político de nuestra nación obliga a pensar en la necesidad de reforzar el proyecto democrático con más y mejores opciones de participación social y bajo la conformación de medidas que permitan a los ciudadanos comprometerse con sus propias decisiones.

La propuesta de este estudio es restringir la posibilidad de sufragar en el extranjero solo a nacionales ausentes el día de la elección y que por su calidad migratoria al regresar a México sean actores de su propia participación cívico política, excluyendo a inmigrantes ilegales.

La intención es que dicha modalidad únicamente se aplique para la elección de presidente de la República, proceso que por su difusión y trascendencia es más fácil de ponerse en práctica fuera del país.

La votación se realizaría en embajadas y consulados de México en el extranjero bajo la supervisión del cuerpo diplomático y en los casos de aglomeración como el sur de Estados Unidos con cónsules especiales del Instituto Federal Electoral para regular los comicios, integrar el estado nominal extraordinario, validar la elección, realizar el escrutinio y envío de resultados para la captura general.

La identificación de nacionales residentes en el extranjero el día de la elección será con pasaporte vigente que garantice su legal internación al país en que se encuentren y credencial de elector que acredite su domicilio en México.

El estudio realizado en 1998 indica que los ausentes temporales de la República mexicana representan solo el 1.26% del total de ciudadanos, lo que permite que la capacidad del servicio exterior mexicano sea lo suficiente para la elección. Esta población comprendida no resulta un factor decisivo en comparación con el grueso de los virtuales electores en el resto del territorio nacional, la intención es el robustecer la democracia y acrecentar el vínculo con el nacional, será un

ejercicio de cultura electoral y no de abrir procesos a todo nacional que abandone el país se pretende demostrar que técnicamente es posible el voto de nacionales no inmigrantes residentes en el extranjero y desvirtuar el hacerlo para toda la comunidad avecindada en Estados Unidos como lo pretenden legisladores y claro partidos políticos, se complementará el párrafo tercero del artículo 8 del código federal de instituciones y procedimientos electorales para integrar que la modalidad del voto en el extranjero se otorgará a residentes y no inmigrantes, únicamente será vigilada por el Instituto Federal Electoral y llevada a cabo por los miembros del servicio exterior mexicano en funciones, también se adicionará el artículo 28 para que fuese un requisito para formar parte de las representaciones diplomáticas y consulares el tener conocimiento en materia electoral

CONCLUSIONES

- PRIMERA.-** La cultura democrática de todo Estado moderno sustenta su legitimidad en el voto de sus ciudadanos de ahí la importancia que tiene el voto en el desempeño político y social de una nación, puesto que de una elección surgen los representantes de la sociedad, independientemente de su ideología o actividad política.
- SEGUNDA.-** La nacionalidad es el vínculo jurídico político que une al individuo con el Estado los residentes en el extranjero siguen siendo nacionales y no pierden sus derechos cívicos; por lo tanto, el ciudadano mexicano tiene la prerrogativa de votar y ser votado es menester de quienes se encuentran legal y temporalmente en el extranjero sufragar en la elección del ejecutivo federal.
- TERCERA.-** El fenómeno migratorio es una realidad social y no política de nuestro país el constante movimiento de nacionales crea conflicto de identidad entre Estados, por ello, la temporalidad y acreditación de nacionales en el extranjero es difícil de determinar y detectar por lo que no existe una certeza de la ubicación de mexicanos en Estados Unidos y otros países.
- CUARTA.-** Las calidades migratorias en el derecho internacional son no inmigrante, inmigrante e inmigrado, cada nacional en el extranjero reviste una de ellas, es ahí cuando las representaciones diplomáticas y consulares deben salvaguardar los intereses de los nacionales en el extranjero son extensiones territoriales y se constituyen para ejercer derechos mas allá de nuestras fronteras.
- QUINTA.-** El domicilio es permanente y la residencia es temporal para los nacionales en el extranjero solo la residencia extenderá los derechos de ciudadanos mexicanos, de ahí la importancia de que las leyes dejen bien en claro quiénes son ciudadanos mexicanos y quiénes no.
- SEXTA.-** El parámetro para aplicar el voto del extranjero refiere a la calidad de no inmigrante cuya intención es sólo transitar o visitar otro país y permite mantener control de los electores.

SÉPTIMA.- La población mexicana en el extranjero es superior a los 10 millones de personas que representan un núcleo sin vinculación política a México y de las que se ignora su relación con otro Estado, por ello, hay que considerar que resulta costoso, riesgoso y complicado otorgar el voto a la totalidad de nacionales en el extranjero el único medio de control es la restricción a la calidad migratoria y a la estancia legal.

OCTAVA.- El Instituto Federal Electoral ayudará a la capacitación de funcionarios de servicio exterior mexicano para intervenir como autoridades en la votación y resolver controversias, así, se evitara los conflictos en el extranjero reduciendo el universo electoral y sin contravenir disposiciones de derecho internacional limitándose a la actuación en representaciones diplomáticas y consulares.

NOVENA.- El total de los mexicanos ausentes de la república (turistas y temporales), no excede del millón de personas aún y cuando el total sufraga no se considera determinante para elegir al presidente del país; es más económico para el Instituto Federal Electoral llevar a cabo bajo estas restricciones el proceso cada seis años, y evitar que los partidos políticos abusen de los beneficios presupuestales que se les otorga en cada elección.

BIBLIOGRAFÍA

1. AKZIN, Benjamin, Estado y Nación, Editorial brevarios Fondo de Cultura Económica, México, 1968
2. BAVER, Otto, La Cuestión de las Nacionalidades y la social Democracia, Editorial Siglo veintiuno, México, 1979
3. BIGLINO, Campos Paloma, Ciudadanía y Extranjería Derecho Nacional y Derecho Comparado, Editorial McGraw-Hill, México, 1997
4. BREUILLY, John, Nacionalismo y Estado, Editorial Pomares-Corredor, Barcelona, 1990
5. CARPIZO, Jorge, El peligro del vota de los mexicanos en el extranjero, Nexos, México, julio de 1998.
6. CARPIZO, Jorge, La reforma federal electoral de 1994. Elecciones, Diálogos y reformas, t.l. Nuevo Horizonte Editores y Centro de Estudios, México, 1995.
7. DE VALLS, Pedicone, Derecho Electoral, Editorial la Roca, Buenos Aires, 2001
8. HERVADA, Javier, El Ciudadano Y la Comunidad Política, Editorial Editora de revistas S.A. de C.V., México, 1990
9. KELSEN, Hans, Esencia y valor de la democracia, Editora Nacional, México, 1974
10. MOLINA, Piñero Luis J, Política y Derecho, Editorial Porrúa, México, 2001
11. PATIÑO, Camarena Javier, Derecho Electoral Mexicano, 2^{da} edición, Editorial Constitucionalista, México, 1996
12. PONCE DE LEON, Armenta Luis, Derecho Política Electoral, 3^{ra} edición, Editorial Porrúa, México, 2001.
13. RAMELLA, PABLO a., Nacionalidad y ciudadanía, Buenos Aires, Editorial Depalma, 1978.
14. RONDERO, Javier, Nacionalismo Mexicano y Política Mundial, UNAM, México, 1969
15. THIBAUT, Carlos, Vindicación del ciudadano, Barcelona, Editorial Piados, 1998
16. VALDES, Diego, El control del poder, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998.

17. VAZQUEZ, Zuraído Josefina. Nacionalismo y Educación en México. Editorial El Colegio de México, México 1970.
18. BAENA, Guillermina. Manual para elaborar trabajos de investigación documental. Editores Mexicanos Unidos. México, 1997.
19. BOSH, García Carlos. Las técnicas de la investigación documental. Editorial Trillas. México, 1995.
20. CARREÑO, Huerta Fernando. La investigación bibliográfica. Editorial Grijalbo. México, 1993.

LEGISLACIONES

- Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos
- Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales
- Ley de Nacionalidad
- Ley General de Población
- Reglamento de Certificado de Nacionalidad
- Reglamento de La ley General de Población
- Reglamento de la Ley del servicio Exterior Mexicano